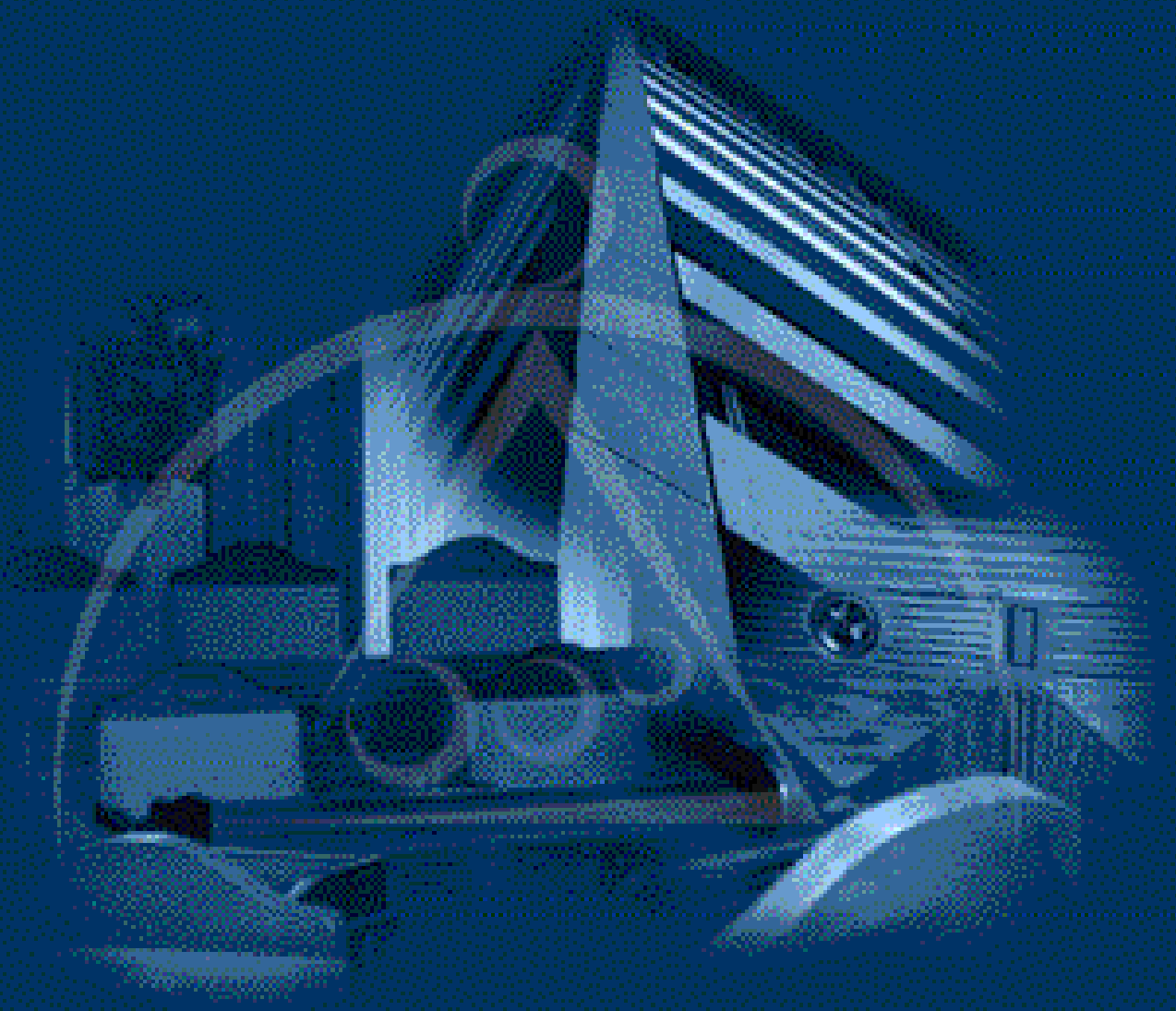


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Viernes 26 de Enero del 2007 - N° 9



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 26 de Enero del 2007 -- N° 9

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", a las siguientes personas:		2275	Declárase tres días de duelo nacional, en señal de pesar por el fallecimiento del ingeniero Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería 5
2271 En el Grado de Comendador, al señor doctor Carlos Ortega Maldonado, Gobernador de la provincia del Guayas 3		2276	En el Grado de Gran Cruz, al señor Embajador Lautaro Pozo Malo, Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia de la República 5
2272 En el Grado de Gran Oficial, al señor economista Fabián Albuja Cháves 3		2278	En el Grado de Gran Oficial, a la señora doctora Magdalena Barreiro, ex Ministra de Economía y Finanzas 5
2273 Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 1831 de 4 de septiembre del 2006 y confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Comendador, al doctor David Gerardo Samaniego Torres 4		2279	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el Grado de Gran Oficial, al señor doctor José Modesto Apolo, ex Secretario General de la Administración 6
2274 Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Caballero, al señor Carlos Clemente Aguado 4		2280	En el Grado de Gran Oficial, al señor General en retiro Solón Espinoza, ex Ministro de Defensa Nacional 6

	Págs.		Págs.
2281 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Alberto Rigail Arosemena, ex Ministro de Bienestar Social	7	2297 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Diego Guzmán, Gerente General del FISE	13
2282 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional de la SENRES	7	2298 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor José Luis Bruzzone, Presidente del Fondo de Solidaridad	14
2283 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Juan Carlos Solines, Presidente de CONATEL	8	2299 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Roberto González Torre, ex Secretario General Jurídico	14
2284 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Hernán León Guarderas, Secretario Nacional de Telecomunicaciones	8	2300 En el Grado de Gran Oficial, al señor ingeniero Derlis Palacios, ex Ministro de Obras Públicas	15
2285 En el Grado de Gran Oficial, a la señora doctora Lourdes Tibán, Secretaria Ejecutiva del CODENPE	8	2301 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Felipe Vega de la Cuadra, ex Ministro de Gobierno y Policía	15
2286 En el Grado de Gran Oficial, al señor ingeniero Omar Cevallos, Secretario Nacional de Deportes	9	2302 En el Grado de Gran Oficial, a la señora doctora Consuelo Yáñez, ex Ministra de Educación y Cultura	15
2287 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor José María Aguirre, Secretario General para los Objetivos del Milenio	9	2303 En el Grado de Caballero, al señor Juan Antonio López, ex Secretario Privado del Presidente	16
2288 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Armando Rodas Espinel, ex Ministro de Economía y Finanzas	10	2304 En el Grado de Caballero, al señor doctor Gustavo Miño Salvador, ex Secretario Privado del Presidente	16
2289 En el Grado de Gran Oficial, al señor ingeniero Armando Rogelio Bravo Núñez, ex Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	10	2305 En el Grado de Comendador, al señor doctor Diego Regalado, Subsecretario General de la Administración	17
2290 En el Grado de Gran Oficial, al señor Fausto Cordovez Chiriboga, ex Ministro de Energía y Minas	10	2306 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Iván Zambrano Cedeño, ex Ministro de Salud Pública	17
2291 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Mauricio Gándara Gallegos, ex Ministro de Gobierno y Policía	11	2307 En el Grado de Gran Cruz, al señor General de Policía José Vinuesa, Comandante General de la Policía	17
2292 En el Grado de Gran Oficial, al señor doctor Alfredo Castillo Bujase, ex Ministro de Gobierno y Policía	11	2308 Ascíendese al grado inmediato superior a varios señores tenientes coroneles de Policía de E. M.	18
2293 En el Grado de Gran Oficial, al señor Teniente General Jorge Moreno, Comandante General de la Fuerza Aérea	12	2309 Ascíendese al grado inmediato superior a varios señores capitanes de Policía de Servicios	18
2294 En el Grado de Gran Oficial, al señor Vicealmirante Héctor Holguín, Comandante General de la Fuerza Naval	12	2310 Dase de baja de las filas policiales a varios oficiales de Policía, por cumplir el máximo de tiempo en situación transitoria	19
2295 En el Grado de Gran Oficial, al señor General de Brigada Robert Tandazo, Comandante General de la Fuerza Terrestre	12	2311 Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1174 de 21 de febrero del 2006, con el cual se procede a dar de baja de las filas policiales al señor ex-Teniente de Policía de Línea Fabricio Raúl Moreno Cáceres	19
2296 En el Grado de Gran Oficial, al señor General de División Nelson Enríquez, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	13	2312 Confiérese la condecoración "Al Mérito Profesional" a varios señores oficiales de Policía	20

	Págs.
2313 Confiérese la Condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al señor Capitán de Policía de Intendencia Jorge Alfredo Iglesias Mejía	20
2314 Ascíendese al grado inmediato superior a varios señores capitanes de Policía	21
2315 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano Imad Munir Tahbub Kaissi, por sus méritos humanitarios y científicos	22

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCION:

0794-2005-RA Confírmase la resolución subida en grado y concédese el amparo constitucional interpuesto por Alfredo Ernesto Vega Monsalve	22
--	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi: Que expide el Reglamento Orgánico y Funcional	27
031 Gobierno Cantonal de San Vicente (Manabí): Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de los ríos, playas y quebradas	47

N° 2271

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Carlos Ortega Maldonado, distinguido jurista, educador y master en ciencias de la comunicación, en el ejercicio de sus altas funciones como Gobernador de la Provincia del Guayas, ha dado claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la comunidad y ha trabajado incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Carlos Ortega Maldonado, han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos

mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Comendador, al señor doctor Carlos Ortega Maldonado, Gobernador de la Provincia del Guayas.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2272

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor economista Fabián Albuja Chaves durante su destacada trayectoria profesional se ha distinguido desde la función pública y privada, tanto en el Ecuador como en el exterior;

Que el señor economista Fabián Albuja Chaves ha realizado, con verdadera mística de servicio y honestidad, una labor profundamente comprometida con el desarrollo del sector empresarial y la promoción del mercado de valores, como Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores del Ecuador, Vicepresidente del Colegio de Economistas de Pichincha, representante del Ecuador ante el Comité de Asuntos Financieros de la Cuenca del Pacífico, miembro del Directorio del Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, entre otros;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor economista Fabián Albuja Chaves, han brindado su valioso aporte al fortalecimiento del sector empresarial y del mercado de valores en el Ecuador; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos

mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor economista Fabián Albuja Cháves.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 2° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Comendador, al doctor David Gerardo Samaniego Torres.

Art. 3° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2274

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Carlos Clemente Aguado, master en estudios políticos aplicados y licenciado en sociología, durante su fructífera y destacada trayectoria ha sido cooperante con solidarios para el desarrollo en varios países; funcionario de carrera de la Universidad Rey Juan Carlos; Asesor del Ministro y Secretario de Estado de Justicia, Diputado de la Asamblea de Madrid en la VI y VII Legislatura; ha desempeñado varios cargos en la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Inmigración de la Comunidad de Madrid, brindando un importante aporte a nivel de voluntariado y cooperación a los países de América Latina y al Ecuador en especial;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes de quienes, como el señor Carlos Clemente Aguado, han contribuido eficaz y desinteresadamente al desarrollo del país y brindado una relevante ayuda humanitaria a la comunidad ecuatoriana e internacional; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero al señor Carlos Clemente Aguado.

N° 2273

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1831 de 4 de septiembre del 2006, el Gobierno Nacional otorgó al señor doctor David Samaniego Torres, la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Comendador, por haber desplegado, durante 50 años, un valioso aporte a la educación y a la cultura ecuatoriana;

Que es necesario rectificar el Decreto Ejecutivo número 1831, y hacer constar los nombres correctos del doctor David Gerardo Samaniego Torres; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Rectifícase el Decreto Ejecutivo número 1831 de 4 de septiembre del 2006.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2275

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en la ciudad de Guayaquil ha fallecido el 9 de enero del 2007, el señor ingeniero Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que el ilustre fallecido honró a la Cartera de Agricultura, que desempeñó con gran profesionalismo y calidad humana; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar tres días de duelo nacional, durante los cuales el emblema patrio será izado a media asta en todas las dependencias públicas, en señal del pesar que embarga a la nación ecuatoriana y a su Gobierno por tan irreparable pérdida.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil siete.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2276

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Embajador Lautaro Pozo Malo en el ejercicio de sus altas funciones como Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia de la República ha dado claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y ha trabajado incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Embajador Lautaro Pozo Malo, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos meses y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor Embajador Lautaro Pozo Malo, Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia de la República.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 10 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2278

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora doctora Magdalena Barreiro, ex Ministra de Economía y Finanzas, en el ejercicio de sus altas funciones

trabajó tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como la señora doctora Magdalena Barreiro, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la condecoración de la orden nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, a la señora doctora Magdalena Barreiro, ex Ministra de Economía y Finanzas.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 10 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2279

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor José Modesto Apolo, ex Secretario General de la Administración, en el ejercicio de sus altas funciones trabajó tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor José Modesto Apolo, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto N° 3110 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del

mismo año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Honorato Vásquez",

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Honorato Vásquez", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor José Modesto Apolo, ex Secretario General de la Administración.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 10 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2280

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor General en retiro Solón Espinosa, ex Ministro de Defensa Nacional, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la Nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor General en retiro Solón Espinosa, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor General en retiro Solón Espinosa, ex Ministro de Defensa Nacional.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2282

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Juan Abel Echeverría en el ejercicio de sus funciones como Secretario Nacional de la SENRES ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Juan Abel Echeverría, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional de la SENRES.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2281

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Alberto Rigail Arosemena, ex Ministro de Bienestar Social, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Alberto Rigail Arosemena, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Alberto Rigail Arosemena, ex Ministro de Bienestar Social.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

N° 2283

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Juan Carlos Solines en el ejercicio de sus funciones como Presidente de CONATEL ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Juan Carlos Solines, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Juan Carlos Solines, Presidente de CONATEL.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Hernán León Guarderas, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Hernán León Guarderas, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2285

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora doctora Lourdes Tibán en el ejercicio de sus funciones como Secretaria Ejecutiva del CODENPE ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como la señora doctora Lourdes Tibán, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

N° 2284

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Hernán León Guarderas en el ejercicio de sus funciones como Secretario Nacional de Telecomunicaciones ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, a la señora doctora Lourdes Tibán, Secretaria Ejecutiva del CODENPE.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2286

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor ingeniero Omar Cevallos en el ejercicio de sus funciones como Secretario Nacional de Deportes ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor ingeniero Omar Cevallos, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor ingeniero Ornar Cevallos, Secretario Nacional de Deportes.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2287

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor José María Aguirre en el ejercicio de sus funciones como Secretario General para los Objetivos del Milenio ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor José María Aguirre, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor José María Aguirre, Secretario General para los Objetivos del Milenio.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2288

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Armando Rodas Espinel, ex Ministro de Economía y Finanzas, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Armando Rodas Espinel, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Armando Rodas Espinel, ex Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2289

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor ingeniero Armando Rogelio Bravo Núñez, ex Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ejercicio

de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor ingeniero Armando Rogelio Bravo Núñez, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor ingeniero Armando Rogelio Bravo Núñez, ex Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2290

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Fausto Cordovez Chiriboga, ex Ministro de Energía y Minas, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Fausto Cordovez Chiriboga, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002,

publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor Fausto Cordovez Chiriboga, ex Ministro de Energía y Minas.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Mauricio Gándara Gallegos, ex Ministro de Gobierno y Policía.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2292

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Alfredo Castillo Bujase, ex Ministro de Gobierno y Policía, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Alfredo Castillo Bujase, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Alfredo Castillo Bujase, ex Ministro de Gobierno y Policía.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

No. 2291

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Mauricio Gándara Gallegos, ex Ministro de Gobierno y Policía, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Mauricio Gándara Gallegos, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

No. 2294

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Vicealmirante Héctor Holguín, en el ejercicio de sus funciones como Comandante General de la Fuerza Naval ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Vicealmirante Héctor Holguín, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor Vicealmirante Héctor Holguín, Comandante General de la Fuerza Naval.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2293

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Teniente General Jorge Moreno, en el ejercicio de sus funciones como Comandante General de la Fuerza Aérea ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Teniente General Jorge Moreno, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor Teniente General Jorge Moreno, Comandante General de la Fuerza Aérea.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2295

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor General de Brigada Robert Tandazo, en el ejercicio de sus funciones como Comandante General de la

Fuerza Terrestre ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor General de Brigada Robert Tandazo, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor General de Brigada Robert Tandazo, Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2296
Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor General de División Nelson Enríquez, en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor General de División Nelson Enríquez, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos

mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor General de División Nelson Enríquez, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2297
Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Diego Guzmán, en el ejercicio de sus funciones como Gerente General del FISE ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Diego Guzmán, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Diego Guzmán, Gerente General del FISE.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2299

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Roberto González Torre, ex Secretario General Jurídico, en el ejercicio de sus funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Roberto González Torre, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Roberto González Torre, ex Secretario General Jurídico.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2298

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor José Luis Bruzzone en el ejercicio de sus funciones como Presidente del Fondo de Solidaridad ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor José Luis Bruzzone, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor José Luis Bruzzone, Presidente del Fondo de Solidaridad.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

No. 2300

Alfredo Palacio
PRESIDENTE, CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor ingeniero Derlis Palacios, ex Ministro de Obras Públicas, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor ingeniero Derlis Palacios, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor ingeniero Derlis Palacios, ex Ministro de Obras Públicas.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2301

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Felipe Vega de la Cuadra, ex Ministro de Gobierno y Policía, en el ejercicio de sus altas funciones

dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la Nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la Patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Felipe Vega de la Cuadra, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Felipe Vega de la Cuadra, ex Ministro de Gobierno y Policía.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2302

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora doctora Consuelo Yáñez, ex Ministra de Educación y Cultura, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como la señora doctora Consuelo Yáñez, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, a la señora doctora Consuelo Yáñez, ex Ministra de Educación y Cultura.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2304

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Gustavo Miño Salvador, ex Secretario Privado del Presidente, en el ejercicio de sus funciones trabajó tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor doctor Gustavo Miño Salvador, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor doctor Gustavo Miño Salvador, ex Secretario Privado del Presidente.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

No. 2303

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Juan Antonio López, ex Secretario Privado del Presidente, en el ejercicio de sus funciones trabajó tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor Juan Antonio López, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Caballero, al señor Juan Antonio López, ex Secretario Privado del Presidente.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

No. 2306

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Iván Zambrano Cedeño, ex Ministro de Salud Pública, en el ejercicio de sus altas funciones dio claras muestras de su capacidad y total entrega al servicio de la nación y trabajó incansablemente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves de quienes, como el señor doctor Iván Zambrano Cedeño, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos meses y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Oficial, al señor doctor Iván Zambrano Cedeño, ex Ministro de Salud Pública.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2305

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor doctor Diego Regalado en el ejercicio de sus funciones como Subsecretario General de la Administración ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves de quienes, como el señor doctor Diego Regalado, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos meses y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Comendador, al señor doctor Diego Regalado, Subsecretario General de la Administración.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2307

Alfredo Palacio
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor General de Policía José Vinuesa, en el ejercicio de sus funciones como Comandante General de la

Policía ha trabajado tesoneramente por los más altos intereses de la patria;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de quienes, como el señor General de Policía José Vinuesa, han servido a la comunidad ecuatoriana con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al señor General de Policía José Vinuesa, Comandante General de la Policía.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2308

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-014-Cs-GPN de 8 de enero del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-0052-SPN de 9 de enero del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0023-DGP/PN de 8 de enero del 2007;

De conformidad con los Arts. 77 y 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Ascender con fecha 30 de agosto del 2006, al inmediato grado superior a los siguientes señores tenientes coroneles de Policía de E. M., pertenecientes a la Cuadragésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea:

TCNL. Chérrez De la Cueva Oswaldo Arturo
TCNL. Ayala Burbano Renán Arturo
TCNL. Rivadeneira Rivadeneira José Manuel
TCNL. Galarza Padier Ernesto Manuel
TCNL. Bermúdez Carranza Galo Ruperto
TCNL. Flores Echeverría César Alfonso
TCNL. Villacís Vallejo Víctor Hugo

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2309

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-943-CS-PN de noviembre 27 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2448-SPN de diciembre 22 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1923/DGP/PN de diciembre 18 del 2006;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 31 de noviembre del 2005, al grado inmediato superior, a los señores capitanes de Policía de Servicios, pertenecientes a la Sexta Promoción de Oficiales de Servicios de Intendencia, que se anota a continuación:

CAPITANES DE POLICIA DE INTENDENCIA
SEXTA PROMOCION

- 1 Herrera Panchi Néstor Arturo
- 2 Cáceres Saltos Gonzalo Vicente
- 3 Sánchez Tapia Danny Roberto
- 4 Cevallos Enríquez Milton Renán
- 5 Parra Parra Néstor Edmundo
- 6 Estévez Padilla Milton Patricio
- 7 Iglesias Mejía Jorge Alfredo
- 8 Urresta Calderón Felipe Alejandro
- 9 Caiza Ontaneda Hugo Aníbal
- 10 Chávez Ruales Edgar Arturo

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2006-931-CsG-PN de diciembre 4 del 2006, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2430-SPN de diciembre 20 del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1934-DGP-PN de diciembre 19 del 2006;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 46, 60 literal d) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas policiales, con fecha 2 de diciembre del 2006, a los señores Coronel de Policía de E. M. Gonzalo Delfín Espinoza Vinuesa y Mayores de Policía Wilman Patricio Cazar Caicedo y Alvaro Hernán Cadena Sánchez, por cumplir el máximo de tiempo en situación transitoria.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2311
Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-825-CS-PN de octubre 11 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2159-SPN de 10 de noviembre del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1758/DGP/PN de noviembre 9 del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 1174 de 21 de febrero del 2006, con el cual se procede a dar de baja de las filas policiales, con la fecha de su expedición, al señor ex-Teniente de Policía de Línea Moreno Cáceres Fabricio Raúl; y, se reintegre a las filas de la institución policial designándolo un cargo cualquiera en el servicio policial de acuerdo a su grado; a fin de acatar la resolución

dictada por la señora Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, con fecha 28 de julio del 2006, dentro de la demanda de Amparo Constitucional No. 2006-0600.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

CAPITANES DE POLICIA DE SERVICIOS DE SANIDAD

OCTAVA PROMOCION

Calderón Tejada Edgar Milton
García Carlos Alberto
Pereira Sotomayor Alicia Del Cisne
Arízaga Zamora Diego Fernando
Moreno Alvaro Manuel Agustín
López Mañay Germán Aníbal
Ramírez Castillo Manuel Franklin
Toscano Mancheno Roberto Vinicio
Abad León Remigio Enrique
Vallejo Rojas Sergio Segundo

Art. 3. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2312

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-833-CS-PN de 18 de octubre del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2225-SPN de 17 de noviembre del 2006, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1787-DGP/PN de 15 de noviembre del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal b), 16 y 17 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la Condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "OFICIAL" al señor Capitán de Policía de Servicios de Sanidad Montaña Egred Oswaldo Mauricio, por haber obtenido la Primera Antigüedad en el XXXVII Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Capitán a Mayor de Servicios de Sanidad.

Art. 2. Conferir la condecoración "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "CABALLERO" por haber aprobado con calificaciones sobresalientes el XXXVII Curso de Perfeccionamiento de Ascenso de Capitán a Mayor de Servicios de Sanidad a los siguientes señores oficiales subalternos:

No. 2313

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-934-CS-PN de noviembre 22 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2453-SPN de diciembre 27 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1920-DGP-PN de diciembre 18 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Capitán de Policía de Intendencia Iglesias Mejía Jorge Alfredo, por haber prestado 20 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2314

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-940-CS-PN de 27 de noviembre del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2465-SPN de 28 de diciembre del 2006, previa solicitud del señor General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1924-DGP/PN de 18 de diciembre del 2006;

De conformidad con los Arts. 76, 77 y 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Ascender con fecha 1 de octubre del 2004, al grado inmediato superior a los siguientes señores capitanes de policía pertenecientes a la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea:

Salguero Barba Walter Rodrigo
Salinas Samaniego Fausto Lenin

Tamayo Peñaherrera Pablo Fernando
Tapia Duque Víctor Hugo
Andrade Cabezas Ramiro Marcelo

Art. 2. Rectificar el Decreto Ejecutivo No. 325 de 13 de julio del 2005, en cuanto se refiere a la reubicación de antigüedades de la Quincuagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea; en la que se incluyen los cinco señores oficiales citados en el Art. 1:

CAPITANES DE POLICIA DE LINEA

ANTIG.	APELLIDOS Y NOMBRES
--------	---------------------

1	Salinas Samaniego Fausto Lenin
2	Silva Torres Manuel Eduardo
3	Olivo Cerda Fausto Patricio
4	Vargas Villacís Mauro José Enrique
5	Iñiguez Sotomayor Manuel Amelio
6	Erazo Gavilánez Telmo Xavier
7	López Moreira Jesús Afranio
8	Salinas Samaniego Sony Stalin
9	Camacho Villafuerte Alfonso Guillermo
10	Suárez Falconí Denys Marcelo
11	Cerda Tobar Pablo Aníbal
12	Villota Torres Bolívar Rafael
13	Salguero Barba Walter Rodrigo
14	Páez Rodríguez Francisco Xavier
15	Ponce Parra Gilberto Giovanny
16	Andrade Cabezas Ramiro Marcelo
17	Riofrío Palacios Luis Hernán
18	Raza Pazmiño Juan Carlos
19	Andrade Ruiz César Yandi
20	Centeno Catagña Holguer Fabián
21	Rueda Arias César Porfirio
22	Mera Stacey Carlos Reinaldo
23	Vinueza Granada Bolívar Salvador
24	Cartagena Carrera Ramiro Humberto
25	Goyes Silva César Danilo
26	Espinoza Otavalo Pablo Aníbal
27	Robalino Baquero Mario Giovanny
28	Morejón Torres José Xavier
29	Alarcón Ramírez Rubén Pompeyo
30	Villacís Freire Julio César
31	Torres Arboleda Carlos Fabián
32	Herrera Ortiz Luis Alonso
33	Herrera Bustos Henry Fernando
34	Custode Zambrano Miguel Angel
35	Cachón Enríquez Manuel Arturo
36	Aymar Ludeña Polivio Vicente
37	Aillón Ayala Carlos Antonio
38	Bravo Zambonino Miguel Angel
39	Jiménez Calvopiña César Fernando
40	Granada López Wilson Patricio
41	Arias Salas Marco Antonio
42	Vinueza Torres Polivio Alcides
43	Trávez Ruiz Rommel Edmundo
44	Flores Vásquez Patricio Miguel
45	Cerda Solís Mario Rodrigo
46	Gordón Flores José Abelardo
47	Sulca Mosquera Edgar Rubén
48	Galarza Salazar Javier Oswaldo
49	Vaca Roldán Marcelo Jhon
50	Tapia Duque Víctor Hugo
51	Pinto Ayala Rafael Oswaldo

52 Parreño Perugachi Ulises Telemaco
 53 Ramos Samaniego Jhony Paúl
 54 Arellano Ramos Gary Rodrigo
 55 Cevallos Sevilla Germán Narciso
 56 Hernández Tapia Edison Lenin
 57 Paredes Pérez Henry Octavio
 58 Tamayo Peñaherrera Pablo Fernando
 59 Báez Tejada Luis Vladimir
 60 López Martínez Andrés Santiago
 61 Cabezas Uriarte Gustavo Patricio

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0794-2005-RA

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso signado con el Nro. 0794-05-RA

ANTECEDENTES: El señor economista Alfredo Ernesto Vega Monsalve, comparece ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, con sede en la ciudad de Cuenca y deduce acción de amparo constitucional en contra de los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, en la cual impugna el acto administrativo contenido en el Examen Especial “Al Proyecto de Rehabilitación Económica de la Costa ejecutado por la Gerencia General Operativa del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y el 31 de diciembre del 2002”. Manifiesta en lo principal lo siguiente:

Que fundamenta la acción de amparo constitucional en lo que disponen los artículos 23 numeral 27 y 24 numeral 16 de la Carta Fundamental.

Que ha actuado como Gerente General Operativo en la Unidad Ejecutora MOP, a cargo de la mitigación social originada en la vía Cuenca-Molleturo-Naranjal.

Que la Contraloría General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones efectuó una Auditoría Financiera a los ejercicios económicos del proyecto por los años terminados al 2002, 2001 y 2000, presentando su informe de los estados financieros, diligencia que fue aprobada el 5 de enero del 2003.

Que la Dirección Regional de la Contraloría General del Estado, realiza otra diligencia sobre el mismo período, que la denomina Examen Especial al Proyecto, sin considerar que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define al Examen Especial como la

No. 2315

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Imad Minir Tahbub Kaissi, nacido en Jerusalén, Israel, el 22 de febrero de 1974, hijo del señor Munir Tahbub, y, de la señora Ziana Kaissi; se ha destacado en los ámbitos de la salud y científico;

Que ha colaborado desinteresadamente en sectores desprotegidos de la población ecuatoriana, como médico voluntario; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por naturalización al ciudadano Imad Munir Tahbub Kaissi, por sus méritos humanitarios y científicos, que ha prestado y seguirá prestando al país, en estos campos.

verificación, estudio y evaluación de aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, lo que violenta la Constitución, debido a que la gestión financiera ya fue evaluada.

Que mediante oficio No. 001 de 14 de diciembre del 2004, se le notifica con la ejecución del Examen Especial, basándose en dos artículos derogados, el 333 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 11 del Reglamento de Responsabilidades.

Que mediante oficios de 1 de marzo del 2005, entregados el 9 de los mismos mes y año se le pone en conocimiento los resultados parciales, cuando el 7 de marzo del 2005 se le convoca a la discusión del Borrador Final, documento que también se le entrega el 9 de marzo, lo que viola su derecho a la defensa.

Por lo expuesto solicita se suspenda el segundo informe de la Contraloría General del Estado y sus efectos.

En la audiencia pública el actor por intermedio de su abogado defensor, se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.

El abogado defensor del Contralor General del Estado, ofreciendo poder o ratificación, manifestó que la Contraloría General del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 segundo párrafo y 212 de la Constitución Política, 20 y 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, efectuó la auditoria financiera a la Gerencia General Operativa (GGO) del Ministerio de Obras Públicas de Cuenca, por el período enero 1-2000 a diciembre 31-2002, la que contiene el dictamen a los estados financieros, siendo analizados por parte del equipo de auditoria los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos o inversiones. Que la Contraloría General del Estado estudió la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones financieras efectuadas por el ente examinado, sobre todo lo que se refiere a inversiones y gastos. Que el Examen Especial se asemeja a la auditoria financiera, en cuanto a que los dos son un análisis o estudio de actos administrativos o financieros efectuados con posterioridad. Que la diferencia fundamental consiste en que la auditoria financiera es un informe sobre razonabilidad de cifras presentadas en los estados financieros, en cambio el examen especial consiste en la verificación y evaluación de aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera o administrativa, como lo dispone el artículo 19 de la LOCGE. Que la Contraloría General del Estado tiene personería jurídica propia, por mandato del artículo 211 de la Constitución Política del Estado, por lo que no se requiere la intervención del Procurador General del Estado. Que las auditorias y los exámenes especiales no pueden ser impugnados, como lo determina el artículo 69 de la LOCGE. Que en las auditorias y exámenes especiales está prohibido señalar responsabilidades en contra de ninguna persona en particular, se trata de recomendaciones que hace la Institución, las que deben ser observadas por la entidad auditada o examinada y que son de cumplimiento obligatorio, lo que está respaldado con la amenaza de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 numeral 9 de la LOCGE. Que el examen especial que se impugna no afecta ni daña derecho alguno del recurrente, pues en el mismo no consta ninguna sanción ni responsabilidad que produzca un daño inminente e irreparable. Que la Contraloría General

del Estado no ha juzgado al recurrente más de una vez por la misma causa, ya que los casos relacionados con la compra de ganado y plántulas de caña guadua, no constan en la auditoria financiera, pero si en el examen especial; y, en lo relativo a la compra de plántulas de cacao, la Contraloría a través del examen especial profundizó y verificó la investigación que había empezado a hacer en la auditoria financiera. Que en el presente caso no hay glosas sino únicamente recomendaciones generales. Que la Contraloría General del Estado no ha violado el derecho al debido proceso. Que en oficio No. 001-2004 de 14 de diciembre del 2004, suscrito por el Jefe de Equipo de Auditoria, se dispone que "De conformidad a lo que dicen los Arts. 333 de la LOAFYC, vigente hasta el 11 de julio del 2002...", lo que demuestra que se trata de una simple concurrencia de leyes en el tiempo, cuya solución está contemplada en el artículo 7 del título preliminar del Código Civil. Que lo señalado por el actor en la demanda no corresponde a la realidad, debido a que el 9 de marzo del 2005, fue notificado para la reunión de discusión del borrador que debía realizarse el 10 de marzo y no el 7 como manifiesta el recurrente, con lo cual se demuestra que la Contraloría General del Estado cuida de no contrariar los preceptos constitucionales que garantizan el debido proceso y la legítima defensa. Que el recurso de amparo constitucional interpuesto no cumple con los requisitos para su procedencia, por lo que solicitó se lo niegue.

El abogado defensor del Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Cuenca, expresó que no existe acto u omisión ilegítimo de autoridad pública, ya que la declaración efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos de manera directa ha sido emitido por la autoridad competente. Que los actos administrativos de conformidad con lo que dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, gozan de la presunción de legitimidad, lo que no ha sido desvirtuado por el recurrente. Que el artículo 50 numeral 3 del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional, dispone que no procede la acción de amparo constitucional respecto de peticiones que exclusivamente impugnen la legalidad del acto y que no conlleven la violación de derechos subjetivos constitucionales. Que los artículos 211 y 212 de la Constitución, dan plena competencia a la Contraloría General del Estado para proceder conforme lo ha hecho, sin que esto signifique o represente una posibilidad o mucho menos una violación de derechos constitucionales subjetivos del actor. Por lo señalado solicitó se declare sin lugar la acción de amparo constitucional planteada.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 de Cuenca, resolvió acoger la acción de amparo constitucional propuesta, y concedió las apelaciones interpuestas por los señores Director Regional de la Procuraduría General del Estado y Abogado de la Contraloría General del Estado.

El doctor Pablo Cordero Díaz, Ministro Juez Interino, salva su voto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 276, numeral 3, de la

Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Control Constitucional.

SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERO.- La acción de amparo constitucional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución y Art. 46 de la Ley del Control Constitucional, tiene un propósito tutelar traducido en objetivos de protección destinados a cesar, evitar la comisión o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítima que viole derechos constitucionales protegidos, por lo que es condición sustancial de esta acción analizar la conducta impugnada de la autoridad y, como consecuencia, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados, cuyo daño grave o inminencia de daño, imponga la tutela constitucional efectiva que la acción de amparo garantiza. En este sentido es de valor sustantivo y condición de procedencia del amparo la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública y la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para garantía de los derechos constitucionales violentados.

CUARTO.- El acto administrativo que se impugna es el expedido por la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Regional 2, y que consiste en el Examen Especial al Proyecto de Rehabilitación Económica de la Costa, ejecutado por la Gerencia General Operativa del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y el 31 de Diciembre del 2002, proyecto en el cual el accionante actuaba como Gerente General Operativo en la Unidad Ejecutora del M.O.P.

QUINTO.- La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al referirse al Sistema de Control Externo, manifiesta que éste se realizará y ejecutará mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas técnicas de auditoría. En el Art. 19 del referido cuerpo legal, se establece que el Examen Especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, y formulará en su informe los comentarios, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes. A su vez, el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría, enuncia la Auditoría Financiera, aplicable a un período determinado, y que versará sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública; o de un programa o proyecto, e igual se incluirán las opiniones correspondientes. En estas dos modalidades del Sistema de Control Externo, los funcionarios de la Contraloría -afirman- no se violan derechos subjetivos de las personas, pues únicamente se emiten recomendaciones que benefician a las entidades públicas. No hay juzgamiento propiamente dicho, pero acarrearán las llamadas “glosas”, que vienen a ser el resultado de los ya nombrados sistemas de control, cuando aparecen responsabilidades que ameriten tales efectos.

SEXTO.- De lo que consta en el proceso, la Contraloría General del Estado ya había realizado una Auditoría Financiera, cuyo informe se lo presentó el 5 de enero del 2003, y en donde consta el respectivo dictamen con su

razonabilidad, (Ver fs. 24). El órgano de control tiene facultades y atribuciones para realizar sus auditorías o exámenes especiales, en procura de precautar los intereses del Estado; eso es evidente, pero como toda institución pública, tiene sus limitaciones. Si ya realizó una auditoría financiera, no puede realizar examen especial sobre lo mismo, como es el caso, a pesar de que sus argumentos de excepciones manifiestan totalmente lo contrario. Pero pasando por alto estos extraños tecnicismos, habremos de pensar obligatoriamente que el examen especial materia de esta acción, cabe como ulterior medida de control de los gastos realizados en el Proyecto, siempre y cuando se lo haga con respeto a la Constitución y la ley.

SEPTIMO.- Que la Contraloría General del Estado, a través de sus distintos exámenes, expresa juicios, cuyas recomendaciones son obligatorias, según manda la propia ley (Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado), razón por la cual, no cabe que se desarrollen nuevos exámenes sobre los mismos asuntos, sobre una parte del todo, cuando el todo ya ha sido analizado. Desde luego, esto no quiere decir que la actividad de control esté inhabilitada de revisar sus propias actuaciones, lo cual puede hacerlo aún de oficio, según dispone el Art. 60 de la misma Ley, pero desde luego, motivando su resolución de acuerdo con la Constitución y la Ley, entenderlo de otro modo implicaría consagrar la arbitrariedad y la irresponsabilidad en el control, lo cual se traduce en inseguridad jurídica.

OCTAVO.- El Art. 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que para la realización de la auditoría gubernamental, todas las personas vinculadas con el examen deberán ser notificadas de manera inmediata, “...debiéndoseles brindar todas las facilidades y términos excepcionales para que **ejerciten en debida forma el derecho a la defensa** (lo resaltado es nuestro), sin que la falta de notificación inicial provoque la nulidad o impugnación, por este hecho, de los resultados de auditoría...”. (Contraproducentemente, Contraloría alega que no es impugnabile). Agrega la norma que, de ser necesario, los plazos para resolver se prorrogarán por el tiempo necesario para garantizar el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

NOVENO.- Resulta digno de atención el artículo transcrito; pero más lo es el texto del Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando habla de la Convocatoria a la Conferencia Final, y cuyo contenido es el siguiente: “Mediante comunicación escrita, entregada en el domicilio, en el lugar de trabajo o por la prensa, se convocará a la conferencia final a los vinculados con el examen, **con 48 horas de anticipación, a la realización de la misma**, (lo resaltado nos pertenece) indicando el lugar, fecha, día y hora en que se efectuará...”. En el alegato que presenta la Contraloría General del Estado, (fs. 106 a 113, ordinal NOVENO), se argumenta que los documentos que presentó el economista Vega Monsalve demuestran que “...el 9 de marzo – 2005, el recurrente fue notificado para dicha reunión que debía efectuarse el 10 de marzo del 2005...” (...) con lo cual queda probado que la Contraloría obró cuidando celosamente de no contrariar los preceptos constitucionales que garantizan el debido proceso y la legítima defensa”. A nuestro modo de entender, si la disposición legal habla de cuarenta y ocho horas de anticipación, el plazo corre desde el día siguiente a la notificación; es decir, si se le notificó el 9 de marzo, el

plazo corre desde el 10 hasta el 11 de marzo del 2005. Sin embargo, dicha reunión o diligencia se efectuó el 10 de marzo, irrespetando el mandato de la disposición inserta en el Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Así lo dice y lo ratifica el oficio circular N° 05-GGO-2004 que consta a fojas 1 del expediente, con lo que queda demostrado que se vulneró el principio constitucional del Art. 24, numeral 10, referido al derecho a ejercitar la defensa, sea cual fuere el estado o grado del respectivo procedimiento, derecho que en el caso del economista Vega Monsalve se angustió por la inobservancia de las normas reguladoras del debido proceso.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Confirmar la resolución subida en grado y, en consecuencia, conceder el amparo constitucional interpuesto por Alfredo Ernesto Vega Monsalve, suspendiendo los efectos del Examen Especial impugnado en la demanda.,
 - 2.- La Contraloría no está restringida a desarrollar los exámenes que correspondan y sean de interés para el control de los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la Ley, respetando los principios y normas del debido proceso.
 - 3.- Devolver el expediente al Tribunal de origen.- Notifíquese”.-
- f.) Dr. Santiago Velázquez Coello, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con siete votos a favor correspondientes a los doctores Jorge Alvear Macías, Jaime Donoso Jaramillo, José García Falconí, Jacinto Loaiza Mateus, Tarquino Orellana Serrano, Manuel Viteri Olvera y Santiago Velázquez Coello y un voto salvado del doctor Juan Montalvo Malo; sin contar con la presencia del doctor Carlos Soria Zeas, en sesión del día martes diecinueve de diciembre de dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Carlos Calvache Recalde, Secretario General.

VOTO SALVADO DEL DOCTOR JUAN MONTALVO MALO EN EL CASO SIGNADO CON EL NRO. 0794-2005-RA.

Quito D. M., 19 de diciembre de 2006.

Con los antecedentes constantes en la resolución adoptada, me separo de la misma por las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Que, el Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 276, numeral 3, de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Control Constitucional.

SEGUNDA.- Que, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- Que, la acción de amparo constitucional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la Constitución y Art. 46 de la Ley del Control Constitucional, tiene un propósito tutelar cautelar traducido en objetivos de protección destinados a cesar, evitar la comisión o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítima que viole derechos constitucionales protegidos, por lo que es condición sustancial de esta acción analizar la conducta impugnada de la autoridad y, como consecuencia, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados, cuyo daño grave o inminencia de daño, imponga la tutela constitucional efectiva que la acción de amparo garantiza. En este sentido es de valor sustantivo y condición de procedencia del amparo la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública y la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para garantía de los derechos constitucionales violentados.

CUARTA.- Que, un acto proveniente de la autoridad pública es ilegítimo cuando se lo ha expedido sin tener competencia para ello, o sin observar el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, o es contrario a dicho ordenamiento, o es arbitrario, esto es, sin fundamento o sin la suficiente motivación.

QUINTA.- Que, el acto administrativo que se impugna es el expedido por la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Regional 2, y que consiste en el Examen Especial al Proyecto de Rehabilitación Económica de la Costa, ejecutado por la Gerencia General Operativa del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y el 31 de Diciembre del 2002, proyecto en el cual el accionante actuaba como Gerente General Operativo en la Unidad Ejecutora del M.O.P.

SEXTA.- Que, los incisos primero y segundo del Art. 211 de la Constitución Política del Estado disponen que “La Contraloría General del Estado es el organismo técnico superior de control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años.

Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.”

SÉPTIMA.- Que, el Art. 31 del mencionado cuerpo legal dispone que “La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías

mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como en el ámbito de su competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); 2. Examinar los ingresos públicos, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, el control de ingresos no interferirá en las facultades reglamentaria, determinadora, resolutive, sancionadora, recaudadora y otras propias de la administración tributaria; 3. Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; 4. Examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;"

OCTAVA.- La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al referirse al Sistema de Control Externo, manifiesta que éste se realizará y ejecutará mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas técnicas de auditoría. En el Art. 19 del referido cuerpo legal, se establece que el Examen Especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, y formulará en su informe los comentarios, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes. A su vez, el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría, enuncia la Auditoría Financiera, aplicable a un período determinado, y que versará sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública; o de un programa o proyecto, e igual se incluirán las opiniones correspondientes. En estas dos modalidades del Sistema de Control Externo, los funcionarios de la Contraloría -afirman- no se violan derechos subjetivos de las personas, pues únicamente se emiten recomendaciones que benefician a las entidades públicas. No hay juzgamiento propiamente dicho, pero acarrear las llamadas "glosas", que vienen a ser el resultado de los ya nombrados sistemas de control, cuando aparecen responsabilidades que ameriten tales efectos.

NOVENA.- Que, del análisis del expediente y de la normativa legal citada anteriormente, se desprende que la Contraloría General del Estado tiene la potestad de iniciar una examen especial, así como de requerir información durante este proceso. En virtud de lo dicho, la instauración de un examen especial, así como el acto impugnado por el accionante constituyen actividades legítimas de la Contraloría y que fueron desarrolladas con apego al ordenamiento jurídico.

DÉCIMA.- Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que para la realización de la auditoría gubernamental, todas las personas vinculadas con el examen deberán ser notificadas de manera inmediata, "...debiéndoseles brindar todas las facilidades y términos excepcionales para que **ejerciten en debida forma el derecho a la defensa** (lo resaltado es nuestro), sin que la falta de notificación inicial provoque la nulidad o impugnación, por este hecho, de los resultados de auditoría..."

DÉCIMA PRIMERA.- Que, en el alegato que presenta la Contraloría General del Estado, (fs. 106 a 113, ordinal NOVENO), se argumenta que los documentos que presentó el economista Vega Monsalve demuestran que "...el 9 de marzo - 2005, el recurrente fue notificado para dicha reunión que debía efectuarse el 10 de marzo del 2005(no el 7 de marzo como expresa el recurrente)..."

DÉCIMA SEGUNDA.- Que, de fojas ciento dos del expediente consta una petición del accionante dirigida al Economista Segundo Bermeo Gómez, Auditor de la Contraloría, mediante la cual delega al Dr. Paúl Ullauri para que actúe en su nombre y representación en la lectura del borrador del informe del examen especial al que se ha hecho referencia anteriormente. Por otra parte, de fojas ciento tres del expediente consta el Acta de la Conferencia Final de Comunicación de Resultados del examen especial al proyecto de reactivación económica de la costa, plan de mitigación por la construcción de la carretera Cuenca Molleturo Naranjal (El Empalme), ejecutado por la Gerencia General operativa del MOP, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002, consta que el Dr. Ullauri firma por el accionista. En virtud de lo dicho, no se ha demostrado en el orden sustantivo el que se haya violentado el derecho de defensa, pues el accionante ha conocido del proceso desarrollado habiendo ejercido su defensa, por lo que no cabe la alegación de haberse faltado a las normas del debido proceso.

Por estas consideraciones, soy del criterio que el Pleno del Tribunal Constitucional debe:

- 1.- Revocar la resolución subida en grado y, en consecuencia, negar el amparo constitucional interpuesto por Alfredo Ernesto Vega Monsalve; y,
- 2.- Devolver el expediente al Tribunal de origen.- Notifíquese.-

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Vocal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Quito, 22 de enero del 2007.- f.) El Secretario General.

PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Quito, 16 de enero de 2007; a las 13h15. **VISTOS:** El escrito presentado por el doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado Subrogante de 8 de enero de 2007, en el caso **0794-05-RA**, agréguese al expediente: La petición de aclaración y ampliación cumple en la forma con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional. En lo principal, la resolución dictada número 794-05-RA, aborda todos los temas planteados en la demanda. En consecuencia no existe nada que aclarar o ampliar por lo tanto se ordena el archivo de la causa.- Notifíquese

f.) Dr. Santiago Velázquez Coello, Presidente.

LO CERTIFICO.- Quito 16 de enero de 2007; a las 13h15.

f.) Dr. Juan Carlos Calvache Recalde, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con seis votos a favor correspondientes a los doctores Jorge Alvear Macías, Ricardo Chiriboga Coello, José García Falconí, Jacinto Loaiza Mateus, Carlos Soria Zeas, y Santiago Velázquez Coello, 2 abstenciones de los doctores Juan Montalvo Malo y Enrique Tamariz Baquerizo, sin contar con la presencia del doctor Tarquino Orellana Serrano, en sesión del día martes dieciséis de enero de dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Carlos Calvache Recalde, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Quito, 22 de enero del 2007.- f.) El Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen normas y agilicen las diferentes acciones de trabajo hacia gestión objetiva de los servidores;

Que, la evolución de los sistemas administrativos que propenden al logro de objetivos y metas exige una adecuada determinación de funciones;

Que, la expedición de nuevas leyes relativas a los gobiernos seccionales hace necesaria una organización administrativa interna que tonifique el marco legal existente;

Que, mediante ordenanza aprobada por el Concejo Cantonal de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de septiembre y 25 de octubre del 2002, se resolvió reemplazar la denominación de Municipio de Yaguachi por la de GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, conforme consta en el Art. 1; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Capítulo III, Sección Iª, Arts. 63, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Expide:

El Reglamento Orgánico y Funcional del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Art. 1.- El Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, es una entidad de derecho público, con finalidad social y

pública, con autonomía administrativa y financiera, que tiene como misión el logro del bienestar de la comunidad del cantón, a través de la satisfacción de las necesidades colectivas derivadas de la convivencia urbana.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 2. La estructura orgánica y funcional del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, contempla los siguientes niveles:

- a) Nivel Legislativo;
- b) Nivel Ejecutivo;
- c) Nivel Asesor;
- d) Nivel Administrativo; y,
- e) De servicio.

Art. 3.- El Nivel Legislativo corresponde al Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, integrado por siete concejales y un Alcalde, todos ellos elegidos por votación popular, para un periodo de cuatro años. Este nivel para su funcionamiento, elaborará su propio reglamento, conforme lo determina el Art. 132 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.- El Nivel Ejecutivo estará representado por el Alcalde.

Art. 5.- El Nivel Asesor estará integrado por:

- a) Las Comisiones Permanentes y Especiales, legalmente designadas por el Concejo o el Alcalde;
- b) Asesoría Jurídica;
- c) Auditoría Interna; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 6.- La estructura del Nivel Administrativo contempla los siguientes niveles:

- a) Directivo; y,
- b) Operativo.

Art. 7.- El Nivel Directivo estará integrado por:

- a) Directores; y,
- b) Jefes departamentales.

Art. 8.- El Nivel Operativo lo integran las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Desarrollo;
- b) Dirección Financiera;
- c) Dirección de Obras Públicas; y,
- d) Director Administrativo.

CAPITULO I**DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES
DEL NIVEL LEGISLATIVO**

Art. 9.- El Concejo es el más alto organismo de la Municipalidad; estará integrado por siete concejales y un Alcalde, designados por votación popular, de entre los concejales se elegirá al Vice-Presidente, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Concejo, las consignadas expresamente en el Capítulo III, Sección 1ª, Art. 63, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Está prohibido al Concejo, lo determinado en el Capítulo III, Sección 2ª, Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II**DEL NIVEL EJECUTIVO**

Art. 12.- Corresponde dirigir la gestión municipal al Alcalde como máximo personero del Gobierno Municipal, y la ejecución del presupuesto municipal legalmente aprobado.

Art. 13.- Son deberes y atribuciones del Alcalde, las determinadas en el Capítulo IV, Sección I, Parágrafo 2º, Arts. 69, 70 y 71, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- Está prohibido al Alcalde, lo determinado en el Capítulo IV, Sección Parágrafo 4, Art. 72, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO III**DEL NIVEL ASESOR****DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

Art. 15.- En el Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, funcionarán las siguientes comisiones permanentes integradas por tres concejales cada una, elegidas por el Concejo, mismas que tendrán un periodo de dos años, pudiendo ser reestructuradas anticipadamente.

- a) Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
- b) Comisión de Planeamiento Urbano;
- c) Comisión de Obras Públicas;
- d) Comisión de Servicios Públicos;
- e) Comisión de Higiene, Salubridad y Servicios Asistenciales;
- f) Comisión de Servicios Financieros;
- g) Comisión de Educación y Cultura;
- h) Comisión de Vías y Comunicaciones;

- i) Comisión de Festejos;
- j) Comisión de Avalúos y Catastros;
- k) Comisión de Turismo;
- l) Comisión de Límites; y,
- m) Comisión de Industrias.

Art. 16.- Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo, sino de estudio y de asesoría para el Concejo.

Art. 17.- El Alcalde, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las comisiones y señalará el plazo en el cual deban rendir los informes correspondientes.

Art. 18.- Las comisiones permanentes, tendrán como deberes y atribuciones, las consignadas con el Capítulo V, Sección 2ª, Parágrafo 1º, Art. 93 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- La Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones se integrará como lo determina el Art. 96 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones, las consignadas en el Art. 97, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 21.- Las comisiones sesionarán previa convocatoria que efectúe el Presidente de la comisión o el Alcalde, o a pedido de la mitad más uno de los concejales, miembros de la comisión, cuando existan asuntos que deban ser conocidos por ellos. En todo caso se reunirán por lo menos una vez cada mes, debiendo informar al Concejo, sobre las decisiones que se tomen.

Art. 22.- En cada comisión el primero de la terna será su Presidente.

Art. 23.- Las comisiones presentarán al Concejo informes anuales de las actividades cumplidas y elaborarán su propio reglamento para su funcionamiento.

CAPITULO IV**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Art. 24.- Las comisiones especiales, se conforman y funcionarán de conformidad con lo determinado en el Capítulo V, Sección 3ª, Arts. 98, 99 y 100 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DEL DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA

Art. 25.- El Director de Auditoría Interna, será nombrado por el Concejo de la terna que le presente el Alcalde, quien será de libre nombramiento y remoción del Concejo, pudiendo ser removido cuando las circunstancias lo ameriten, observando el procedimiento de ley.

Art. 26.- Para ser nombrado y ejercer funciones de Director de Auditoría Interna, se requiere poseer título profesional universitario y formación compatible con el ejercicio y práctica de la Auditoría Financiera o de Gestión.

Art. 27.- El Auditor será un funcionario caucionado en igual forma que el Director Financiero conforme lo dispone el Art. 455, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Auditor Interno:

- a) Presentar informes de carácter financiero como: análisis de balances y sugerir sistemas contables y de control para una técnica organizada económico-administrativo de la Municipalidad;
- b) Inspeccionar la contabilidad de las empresas municipales;
- c) Analizar los estados mensuales de cuentas que presente la Tesorería y la Contabilidad y certificar los balances;
- d) Efectuar el control de los pagos en el servicio de la deuda municipal, vigilar que se cancelen, y suscribir las actas de incineración de los bonos que hayan sido pagados, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes;
- e) Elaborar el Reglamento de Auditoría Interna para la entidad, de conformidad con las instrucciones que emita la Contraloría General del Estado;
- f) Efectuar el análisis y revisión posterior de las operaciones realizadas por la entidad;
- g) Realizar el control concurrente de las operaciones de la entidad;
- h) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de la entidad, en todas las operaciones que esta realice;
- i) Comunicar en forma **inmediata**, la existencia de irregularidades que detectara, de conformidad con lo que establece el segundo inciso del Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- j) Solicitar a la unidades administrativas, a través del Alcalde, la entrega de los documentos en forma oportuna, para la realización del trabajo;
- k) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes emitidos, luego de los exámenes especiales realizados por la Contraloría General del Estado; y,
- l) La demás obligaciones y deberes establecidos en la sección segunda del Art. 14 y subsiguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 595 del 12 de junio del 2002 y las que se dictaren posteriormente.

DEL PROCURADOR SINDICO O DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Art. 29.- La Dirección de Asesoría Jurídica, estará desempeñada por un profesional a nivel universitario, con título de abogado o doctor en jurisprudencia. Es de libre nombramiento y remoción del Alcalde. Podrá ser removido cuando las circunstancias lo ameriten, observando el procedimiento de ley.

Art. 30.- En ausencia temporal del Procurador Síndico o Director de Asesoría Jurídica le subrogará el funcionario que designe el Alcalde, mismo que deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo que antecede.

Art. 31.- El inmediato superior jerárquico del Procurador Síndico Municipal o Director de Asesoría Jurídica, será el Alcalde.

Art. 32.- El Procurador Síndico Municipal, o Director de Asesoría Jurídica junto con el Alcalde, representarán a la Municipalidad, judicial y extrajudicialmente, en los términos señalados en la ley, parágrafo 2° de los Derechos y Atribuciones, Art. 69, número 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Procurador Síndico Municipal o Director de Asesoría Jurídica, a más de las establecidas en el inciso cuatro del Art. 166 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Emitir informes o dictámenes de carácter legal sobre asuntos puestos a su consideración;
- b) Asistir a las sesiones del Concejo, cuando fuere convocado y emitir opiniones legales en caso de ser requeridas;
- c) Elevar informes escritos al Alcalde, cuando las decisiones adoptadas por la Corporación Municipal no estén sujetas a la ley, a las ordenanzas y más disposiciones que regulan la actividad municipal;
- d) Elaborar y/o revisar y suscribir los contratos en que sea parte la Municipalidad, asegurándose que estén en armonía con las leyes vigentes;
- e) Elaborar y/o estudiar y emitir informes de los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, proponiendo las correcciones, reformas o modificaciones que estime adecuadas;
- f) Absolver las consultas de carácter legal que formule el Alcalde, concejales y los funcionarios municipales. Los informes solicitados por concejales y funcionarios municipales se emitirán por escrito previa autorización del Alcalde;
- g) Elaborar la minuta para que se eleve a escritura pública de todo contrato de venta, permuta, donaciones, hipoteca, etc., de bienes inmuebles del Municipio;
- h) Mantener reuniones de trabajo por lo menos una vez cada quince días con los directores y jefes departamentales, para establecer los correctivos necesarios en procura de alcanzar las metas propuestas en las diferentes áreas; e,
- i) Lo que dispongan las leyes, ordenanzas y otras que normen la actividad municipal, y las que dispongan el Concejo o el Alcalde.

DEL JEFE DE RELACIONES PUBLICAS

Art. 34.- El Jefe de Relaciones Públicas, será un funcionario, de preferencia con título académico en la rama, siendo de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

Podrá ser removido cuando las circunstancias lo ameriten, observando el procedimiento de ley.

Art. 35.- El superior jerárquico del Jefe de Relaciones Públicas es el Alcalde, a quien rendirá cuentas de las funciones que éste realice.

Art. 36.- Las funciones del Jefe de Relaciones Públicas, entre otras son las siguientes:

- a) Planear y dirigir la realización de programas de divulgación e información social del Gobierno Municipal;
- b) Dirigir la elaboración y producción de artículos, ruedas de prensa, conferencias y demás información relativas a las actividades del Gobierno Municipal;
- c) Participar y dirigir en la organización de todos los eventos políticos, culturales, económicos, sociales que organice el Gobierno Municipal;
- d) Asesorar al Alcalde en las actividades de su competencia, con el objeto de mejorar los sistemas de información y comunicación a la ciudadanía, respecto de las actividades que realiza el Gobierno Municipal;
- e) Procurar en lo posible la participación ciudadana en mejorar la imagen del Gobierno Municipal; y,
- f) Todas las demás actividades que le encomiende la Alcaldía y las disposiciones legales que se pudieren expedir en lo posterior.

CAPITULO V

DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Art. 37.- El Nivel Directivo, estará integrado por los funcionarios que para el desempeño de sus cargos son nombrados por el Alcalde o el Concejo de acuerdo a la ley.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Nivel Directivo:

- a) Prestar al Alcalde la asesoría técnica que requiera;
- b) Elaborar planes y fijar metas que consideren adecuadas para el desarrollo del cantón y ponerlas a consideración del Alcalde;
- c) Elaborar programas que tiendan al mejoramiento de los sistemas administrativos del Concejo;
- d) Coordinar entre las diferentes direcciones las acciones que deban tomarse en conjunto;
- e) Establecer sistemas que permitan verificar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de todos los proyectos que ejecuta la Municipalidad;
- f) Establecer correctivos en procura de alcanzar las metas propuestas en las diferentes áreas;
- g) Estudiar y resolver los problemas comunes de la administración;

h) Evaluar los informes de los jefes de las direcciones, hacer las observaciones del caso, e informar al Alcalde; e,

i) Reunirse en sesiones de trabajo por lo menos una vez cada 30 días.

CAPITULO VI

DEL NIVEL OPERATIVO:

DEL AREA ADMINISTRATIVA

DE LA SECRETARIA GENERAL

DEL SECRETARIO

Art. 39.- El Concejo nombrará de fuera de sus miembros, un Secretario de la terna que le presente el Alcalde. El tiempo de duración del cargo no excederá de la fecha en la cual el Alcalde, termine sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 40.- El superior jerárquico del Secretario, será el Alcalde, mismo que podrá ser removido por el Concejo a solicitud del Alcalde, por causas justas que determine la ley.

Art. 41.- En ausencia temporal del Secretario, lo reemplazará el funcionario que designe el Alcalde, con informe al Concejo. Para ser nombrado Secretario General del Municipio, se preferirá poseer título de abogado o doctor en jurisprudencia.

Art. 42.- Las atribuciones y deberes del Secretario, serán las determinadas en el Capítulo IV, Sección 3ª Arts. 81, 82 y 84 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, además le corresponde:

- a) Enviar a las comisiones, previa disposición del Alcalde los trámites que requieran el estudio e informe de éstos;
- b) Conferir copias certificadas de actas, resoluciones y más documentos que están bajo su responsabilidad, previa autorización del Alcalde;
- c) Recibir la correspondencia dirigida al Alcalde y ponerla en su conocimiento dentro de las 24 horas;
- d) Actuar como Secretario de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
- e) Llevar un registro de curso y situación de los trámites que ingresen a la Municipalidad;
- f) Tramitar y coordinar las audiencias concedidas por el Alcalde, así como las comisiones generales o sesiones del Concejo;
- g) Proporcionar el mantenimiento de adecuadas relaciones entre el Concejo y otros organismos públicos o privados;
- h) Notificar las resoluciones tomadas por el Alcalde o el Concejo; e,
- i) las que dispongan las leyes, ordenanzas y más disposiciones que normen la actividad municipal, y las que determine el Alcalde.

DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Art. 43.- El Jefe de Recursos Humanos será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, podrá ser removido cuando las circunstancias lo amerite de conformidad con la ley. Para su designación deberá tener conocimientos sobre la materia y de preferencia preparación universitaria.

Art. 44.- El superior jerárquico inmediato será el Alcalde, durará cuatros años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 45.- En ausencia temporal o definitiva, le subrogará el empleado que designe el Alcalde.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Jefe de Recursos Humanos:

- a) Llevar registros individuales del personal de empleados y trabajadores con determinación de fechas de ingreso, salidas, remuneración, permisos, sanciones, etc.;
- b) elaborar conjuntamente con los jefes de otras direcciones, los cuadros de vacaciones anuales de todo el personal y procurar su cumplimiento, considerando las necesidades de trabajo;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código de Trabajo, reglamentos y el contrato colectivo, para lo que emitirá informes escritos cuando se dicten disposiciones que atenten contra dichas normas;
- d) Ejercer en control de asistencia de obreros y empleados;
- e) Elevar al Alcalde parte de novedades, cuando la circunstancia lo amerite, de los hechos que se hubieren producido en la administración;
- f) Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de oficina que pertenezca el empleado;
- g) Llenar los avisos de entrada y salida, y de enfermedad de empleados y obreros;
- h) Tramitar la obtención del carné del IESS y la jubilación de éstos, de ser el caso;
- i) Elaborar planillas de todas las aportaciones;
- j) Organizar cursos, seminarios, talleres, etc., para la capacitación de empleados y obreros de la Municipalidad;
- k) Otorgar permisos a empleados u obreros, previo conocimiento de la máxima autoridad y visto bueno del Jefe inmediato; y,
- l) Las que dispongan las leyes, ordenanzas y demás disposiciones que normen la actividad municipal, y las que disponga el Alcalde.

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 47.- El Director Administrativo será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde de conformidad con la ley, podrá ser removido de sus funciones conforme lo determina la ley, el funcionario que se designe deberá reunir requisitos de idoneidad, capacidad y de preferencia con preparación universitaria.

Art. 48.- El superior jerárquico inmediato será el Alcalde.

Art. 49.- En ausencia temporal o definitiva, le subrogará el empleado que designe el Alcalde.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del Director Administrativo:

- a) Elaborar el plan anual de actividades y controlar su ejecución, así como la dirección y supervisión de las tareas de las dependencias bajo su cargo;
- b) Realizar estudios para la implementación de una adecuada estructuración administrativa en la Municipalidad y efectuar permanentemente los cambios que sean necesarios en función del crecimiento y necesidades del servicio;
- c) Realizar estudios para la simplificación de sistemas, métodos y más procedimientos de trabajo, que asegure un despacho adecuado y oportuno en las diferentes gestiones municipales;
- d) Preparar manuales de procedimientos y más regulaciones de carácter interno, que normen el funcionamiento de las diferentes unidades de trabajo;
- e) Preparación de formularios, registros, etc., para uso de las diferentes acciones de trabajo y racionalizar los sistemas de trámite y archivo;
- f) Organizar los servicios de conserjería, guardiana y de servicios varios de la casa municipal, así como determinar e implementar las correspondientes normas de seguridad en la institución;
- g) Participar con el Jefe de Recursos Humanos, en el planeamiento de programas de capacitación;
- h) Formación de equipos de trabajo en las diferentes áreas de su gestión, con asignación adecuada de tareas y mantenerlos en funcionamiento, a efectos de ubicar en detalle los compromisos y objetivos institucionales y lograr una óptima producción de servicios;
- i) Elaborar el plan anual de actividades del área, controlar su ejecución y evaluación;
- j) Evaluar permanentemente las actividades del área así como aquellas determinadas al personal subalterno y garantizar a base de procedimientos adecuados, el cumplimiento de objetivos con eficacia y oportunidad;
- k) Vigilar el cumplimiento de métodos de trabajo y el uso adecuado de recursos;
- l) Establecer normas y procedimientos que garanticen el uso correcto de los materiales;

- m) Participar en la formulación del plan de adquisiciones y ejecución de bienes y suministros; y,
- n) Las demás actividades que pueda señalar el Alcalde, y que sean afines a su área.

DE LOS COORDINADORES PARROQUIALES

Art. 51.- El Coordinador Parroquial será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde de acuerdo con la ley. Deberá tener experiencia en el área social.

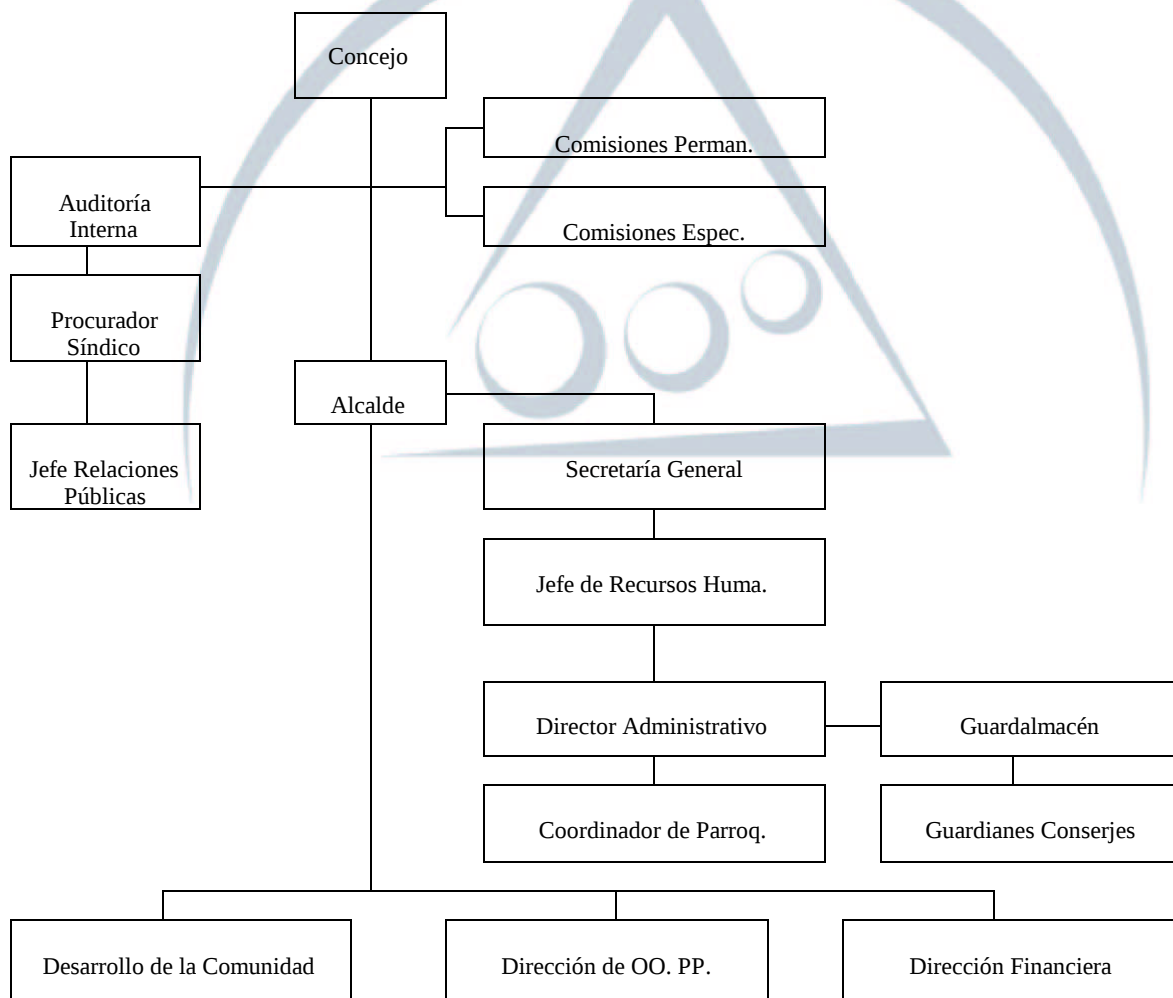
Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Coordinador Parroquial:

- a) Ser un vínculo de comunicación entre el Alcalde, funcionarios municipales y la comunidad de la parroquia a la cual está asignado;
- b) Identificar las problemáticas y necesidades más trascendentales de la parroquia y definir un orden de prioridades para solucionarlos en función de su importancia;

- c) Establecer y recomendar posibles soluciones y colaborar conjuntamente con el Alcalde en la solución de los problemas que se presenten;
- d) Participar en la organización de comités o federaciones barriales para beneficio de la comunidad;
- e) Gestionar y coordinar proyectos con organismos no gubernamentales para suscribir convenios a través del Gobierno Municipal;
- f) Proponer en coordinación con la junta parroquial, comités barriales, etc., proyectos de obras sociales, para conocimiento del Alcalde;
- g) Informar trimestralmente al Alcalde de las gestiones realizadas, mismas que serán transmitidas al Concejo;
- h) Difundir a los habitantes de las parroquias sobre los proyectos que ejecuta el Alcalde, así como procedimientos administrativos de servicios que se haya implementado para beneficio de la comunidad; e,
- i) Las demás que disponga el Alcalde.

Art. 53.- La Administración General, se regirá por el siguiente organigrama:

Gráfica A:



CAPITULO VII

DEL DIRECTOR DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Art. 54.- El Director de Desarrollo de la Comunidad será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, podrá ser removido de sus funciones cuando las circunstancias lo amerite de conformidad con la ley, para su designación deberá tener amplio conocimiento y experiencia en esta área, de preferencia con título universitario.

Art. 55.- El superior jerárquico inmediato será el Alcalde.

Art. 56.- En ausencia temporal o definitiva, le subrogará el empleado que designe el Alcalde.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Director de Desarrollo de la Comunidad:

- a) Fomentar el desarrollo de la comunidad;
- b) Proporcionar apoyo legal y técnico según los requerimientos de la comunidad;
- c) Identificar sitios potenciales de comedores comunitarios y procurar su implementación;
- d) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en proyectos productivos y de servicios;
- e) Promover e impulsar la participación social e iniciativa popular a través de los:
 - Comités barriales.
 - Federaciones barriales.
 - Juntas parroquiales;
- f) Identificar las personas elegibles para los proyectos de vivienda (MIDUVI);
- g) Realizar diagnósticos de las comunidades y priorizar sus necesidades;
- h) Preparar proyectos para el desarrollo y atención de niños indigentes, minusválidos y ancianos;
- i) Organizar núcleos barriales procurando la participación comunitaria y el mejoramiento de cada sector;
- j) Proporcionar la práctica de las mingas barriales como mecanismo de organización comunitaria aglutinante para potenciar su capacidad de autogestión y avisoramiento de cada sector;
- k) Promover la cultura de la puntualidad, el aseo, la limpieza de la ciudad y las buenas costumbres, buscando mecanismos eficaces para su implementación;
- l) Proporcionar la implementación de medios de difusión pública que permita un mejor nivel de información y participación de la comunidad en el proceso cultural; y,
- m) Coordinar acciones con los coordinadores parroquiales.

JUSTICIA, POLICIA Y VIGILANCIA

DE LA JEFATURA

Art. 58.- Su materia de justicia y policía, es competencia de la Administración Municipal, lo determina el Título III, Capítulo I, parágrafos 4 y 7, Arts. 149 y 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES

Art. 59.- El Comisario Municipal, será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, podrá ser removido de sus funciones cuando las circunstancias lo ameriten de conformidad con la ley, para su designación deberá tener amplio conocimiento y experiencia en esta área, de preferencia con título de licenciado en ciencias sociales y política.

Art. 60.- El inmediato superior jerárquico del Comisario será el Director de Desarrollo, pero mantendrá total autonomía en cuanto al juzgamiento de los infractores a las leyes u ordenanzas y en general a la aplicación de la justicia, considerando el procedimiento del Código Procesal Penal.

Art. 61.- En ausencia temporal del Comisario, le subrogará en las funciones el empleado que designe el Alcalde.

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y ordenanzas.
2. Distribuir y controlar el trabajo del personal de su unidad.
3. Impedir que se arroje basura, cortezas, aguas servidas o inmundicias en la vía pública.
4. Cumplir con la imposición de sanciones solicitadas por los funcionarios municipales competentes.
5. Coordinar y colaborar con otras instituciones, en la limpieza y orden de la ciudad y sus parroquias.
6. Efectuar un estricto control de pesas y medidas.
7. Colaborar con el control de patentes municipales.
8. Regular el funcionamiento de locales en que se presentan espectáculos públicos y velar que se cumpla con las regulaciones de higiene, salubridad, seguridad, viabilidad, etc.
9. Recepar denuncias por escrito de infracciones cometidas en contra de las leyes, ordenanzas y más disposiciones municipales; verificarlas y aplicar sanciones, si fuere del caso.
10. Atender conflictos entre vecinos en materia de competencia municipal.
11. Juzgar las infracciones cometidas en contra de las leyes, ordenanzas y más disposiciones municipales, que llegaren a su conocimiento.

12. Controlar el faenamiento y entrega de carnes, vísceras, etc.
13. Realizar inspecciones para el cobro de los tributos municipales.
14. Colaborar con el Jefe de Higiene Ambiental, cuando sea requerido.
15. Controlar la propaganda de los espectáculos públicos.
16. Inspeccionar el estado higiénico de las salas de espectáculos públicos.
17. Exigir que los servicios higiénicos públicos se mantengan limpios y en perfecto estado de funcionamiento.
18. Impedir estrictamente que se filme dentro de las salas cerradas de espectáculos públicos.
19. Exigir que el aviso de los precios de las localidades se los coloque en lugar visible, e impedir la reventa de boletos, así como también, el control de precios establecidos para la venta de artículos alimenticios, refrescos, dulces, etc. en el interior de los locales de espectáculos públicos.
20. Controlar que el número de boletos vendidos no sea mayor a la capacidad establecida por las autoridades competentes.
21. Vigilar que los porteros introduzcan en el ánfora los boletos que cada espectador entregue a su ingreso y presencie su recuento para efectos del cobro de impuestos.
22. Las demás que disponga su superior jerárquico, el Alcalde, la ley y las ordenanzas.
23. Controlar el buen uso de las vías y bienes públicos.
24. Controlar y supervisar la venta de comidas preparadas, que conserven condiciones higiénicas.
- d) Extender citaciones, órdenes de detención o de libertad según disponga el Comisario, quien las suscribirá;
- e) Recibir escritos y poner la fe de presentación;
- f) Poner en conocimiento del Comisario los informes, documentos y comunicaciones que ingresen a esta sección;
- g) Intervenir en diligencias oculares de bienes muebles o inmuebles; y,
- h) Las demás que disponga el Comisario.

DEL JEFE DE POLICIA MUNICIPAL

Art. 67.- El Jefe de la Policía Municipal será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde, pudiendo ser removido conforme a la ley, mismo que tendrá las funciones de controlar, supervisar y distribuir al personal de policías municipales.

Art. 68.- La Policía Municipal del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, es la institución encargada de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, leyes especiales y las disposiciones de las autoridades municipales competentes, en aspectos relacionados con la higiene, el ornato, el orden, seguridad, tarifas y horarios en los espectáculos públicos, la conservación y buen mantenimiento de plazas y jardines, y en general de los bienes y servicios, estará subordinado al Comisario Municipal. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde, podrá ser removido cuando las circunstancias lo ameriten de conformidad con la ley.

Art. 69.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Policía Municipal está obligada a mantener la más estrecha colaboración con las dependencias fiscales y municipales, especialmente con la Dirección de Higiene Ambiental, además colaborará con la Policía Nacional, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y otras instituciones; en caso de siniestros, catástrofes y campañas de beneficio social para la comunidad.

Art. 70.- La Policía Municipal, de acuerdo con las disposiciones del Código de la Salud y la Ordenanza Municipal de Salud, puede conducir detenida para su juzgamiento por el correspondiente Comisario Municipal, a cualquier persona que fuera sorprendida en infracción in fraganti de algunas de las ordenanzas o disposiciones municipales.

Art. 71.- Los miembros de la Policía Municipal elevarán al Comisario Municipal o a sus superiores los partes por escrito, relativos a cualquier infracción, ocultaciones y aprehensiones que se produzcan en la jurisdicción cantonal.

EN MATERIA DE HIGIENE

Art. 72.- El Jefe de Higiene Ambiental, será un funcionario con experiencia en la materia, de libre nombramiento del Alcalde, pudiendo ser removido conforme a la ley, mismo que cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Dar fe con su firma a las actas de juzgamiento y llevar un registro de las mismas;
- b) Mantener ordenado y actualizado el archivo;
- c) Mecanografiar la correspondencia;

DEL SECRETARIO DE LA COMISARIA MUNICIPAL

Art. 63.- El Secretario de la Comisaría será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de acuerdo con la ley.

Art. 64.- El inmediato superior jerárquico del Secretario de la Comisaría Municipal, será el Comisario Municipal.

Art. 65.- En ausencia temporal del Secretario de la Comisaría, le subrogará el empleado que designe el Alcalde.

Art. 66.- Son funciones y deberes del Secretario de la Comisaría Municipal:

- b) Obligar a los habitantes hacer uso del servicio municipal de recolección de basura, y conservarla en los recipientes apropiados para el objeto;
- c) A intervenir para que los dueños de casa den a sus inquilinos libre acceso a los servicios de agua potable y de higiene, así como a que no hayan animales domésticos o aves de corral en las habitaciones, tiendas o talleres;
- d) A impedir que se satisfagan las necesidades corporales en la vía pública, parques, espacios vacíos, etc.;
- e) A intervenir para que los canales de aguas servidas desagüen en la respectiva canalización o pozo séptico y no en la vía pública o predios vecinos;
- f) A informar a las correspondientes autoridades municipales acerca de toda acumulación de basura causada por los dueños de casa, inquilinos, etc.;
- g) Cuidar la buena presentación y manipuleo higiénico de los artículos alimenticios que se expenden al público, así como el aseo de los vendedores exigiéndoles el uso de gorros, delantales, etc.;
- h) Colaborar con el control de barrido de las calles y la respectiva autorización legal;
- i) Impedir las ventas ambulantes que no tuvieren la respectiva autorización legal;
- j) Impedir el expendio de alimentos en lugares antihigiénicos; y,
- k) Controlar la contaminación ambiental y protección del medio ambiente.

EN MATERIA DE ORNATO:

- a) Impedir se cause daño o destrucción de los prados, árboles, plantas, etc., de los parterres, parques, jardines públicos y piletas ornamentales;
- b) Solicitar la compra de equipos y materiales de limpieza;
- c) Impedir que se manchen de cualquier modo los monumentos públicos o las paredes de los edificios;
- d) Exigir que los carteles, avisos y propagandas en general, se coloquen en los lugares señalados para el objetivo; y,
- e) Impedir que los establecimientos comerciales y talleres mecánicos ocupen la vía pública o aceras para su trabajo.

EN MATERIA DE SERVICIOS MUNICIPALES:

- a) Controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos;
- b) A impedir la destrucción, daños o sustracción de pavimentos, tubería, llaves de agua, buzones, tapas de canalización, postes, focos de alumbrado público,

baños, lavanderías, servicios higiénicos, recolectores de basura y más instalaciones de servicio público, y además, exigir a los usuarios los utilicen racionalmente;

- c) A informar acerca de todo el daño o deficiencia que observe en las instalaciones municipales de servicios públicos; y,
- d) A conducir al corral municipal a los animales que estuvieren vagando en la vía pública, espacios verdes, etc. poniéndolos a órdenes del Comisario Municipal.

DEL MEDICO VETERINARIO O ZOOTECNISTA

Art. 73.- El Médico Veterinario y/o Zootecnista, será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, podrá ser removido de sus funciones cuando las circunstancias lo ameriten de conformidad con la ley.

Art. 74.- El inmediato superior jerárquico del Médico Veterinario y/o Zootecnista, será el Alcalde y ante él responderá del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 75.- En ausencia temporal del Médico Veterinario y/o Zootecnista, le subrogará en las funciones el empleado que designe el Alcalde.

Art. 76.- Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario:

1. Supervisar la realización de campañas sanitarias de prevención y curación, así como programas de extensión y educación pecuaria.
2. Atender consultas sobre aspectos sanitarios y producción animal.
3. Puede corresponderle presentar asistencia técnica y atención de consultas de misiones o de técnicos extranjeros, efectuar labores de extensión pecuaria, exámenes bacteriológicos, parasitológicos y otros.
4. Organizar y supervisar el funcionamiento de todo el camal municipal y particulares.
5. Realizar exámenes antes y posteriormente, de todo el ganado mayor y menor sacrificados en el camal municipal o en cualquier otro sitio autorizado por el Concejo, decomisando todo aquello que no sea apto para el consumo humano.
6. Elaborar partes diarios de todas las actividades realizadas en el camal y remitirlas al Comisario Municipal.
7. Súper vigilar el cobro de las tasas de faenamiento.
8. Mantener estadísticas del ganado mayor y menor faenados en el camal.
9. Supervisar el ingreso y permanencia de los funcionarios que laboran en el camal mediante una hoja diaria de control, comunicando al Jefe de Recursos Humanos las novedades detectadas.

10. Elaborar informes mensuales de faenamiento para remitirlos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
11. Mantener estadísticas de animales y vísceras decomisadas por no ser aptas para el consumo humano.
12. Ordenar el sacrificio del ganado mayor o menor que, en su opinión profesional presenten síntomas de no ser aptos para el consumo humano.
13. Lo que disponga el señor Alcalde, el Comisario Municipal, las leyes y las ordenanzas.

DEL SUPERVISOR DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Art. 77.- El Supervisor de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde, podrá ser removido de sus funciones cuando las circunstancias lo ameriten de conformidad con la ley. Para su designación se requerirá ser profesor de segunda enseñanza o licenciado en ciencias de la educación, tener experiencia docente y no haber sido sancionado con suspensión del cargo durante su carrera.

Art.78.- El Alcalde será su superior jerárquico,

Art. 79.- Las funciones del Supervisor de Educación, Cultura y Deportes, son:

- a) Supervisar las unidades educativas y bibliotecas municipales;
- b) Promover el fomento de la educación, cultura y deportes en el cantón con arreglo al plan y desarrollo estratégico;
- c) Analizar y preparar las políticas educativas a través de planes pedagógicos-administrativos y controlar el cumplimiento de normas programadas en los diferentes niveles educativos;
- d) Fomentar, dirigir y supervisar las labores de educación y el progreso cultural y deportivo del cantón;
- e) Estudiar y auspiciar programas culturales, deportivos y artísticos dentro del plan de actividades establecido por la Municipalidad;
- f) Fomentar la educación y en ajuste a los programas de desarrollo estratégico del cantón;
- g) Supervisar a los profesores e instituciones educativas municipales, e informar mensualmente al Alcalde sobre sus actuaciones;
- h) Fomentar las artes manuales, artesanías, talleres ocupacionales, la música, bandas y demás organizaciones que desarrolle la creatividad y participación popular;
- i) Elaborar dentro del primer trimestre de cada año, el plan de alfabetización cantonal y presentarlo al Alcalde para su discusión y ejecución;

- j) Supervisar las labores que realicen los profesores municipales y aquellos regentados por el Gobierno Municipal, en escuelas o colegios fiscales del cantón; y,
- k) Supervisar y controlar los cyber municipales e informar a su inmediato superior.

Art. 80.- El Supervisor de Educación, Cultura y Deportes, para el desempeño de las funciones arriba anotadas, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Educación y Cultura, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio y ordenanzas municipales.

DE LOS BIBLIOTECARIOS

Art. 81.- Los bibliotecarios serán empleados de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de conformidad con la ley.

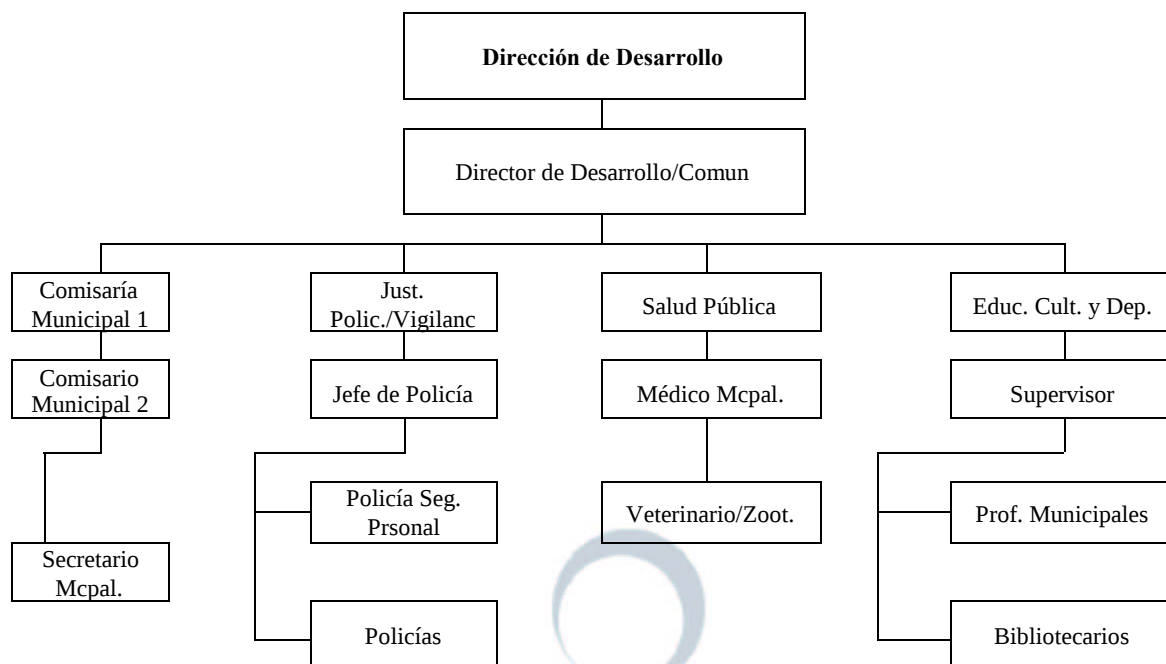
Art. 82.- El superior jerárquico inmediato será el Supervisor de Educación y Cultura y el Alcalde.

Art. 83.- En ausencia temporal o definitiva, del Bibliotecario lo subrogará el empleado que designe la máxima autoridad municipal.

Art. 84.- Son deberes y atribuciones de los bibliotecarios:

- a) Planificar las actividades anuales y controlar su ejecución;
- b) Disponer la distribución de los libros, clasificándolos de la manera correcta;
- c) Estudiar y auspiciar programas culturales;
- d) Aplicar sistemas y métodos técnicos actualizados de bibliotecología para un adecuado funcionamiento de la biblioteca;
- e) Mantener al día el inventario de libros pertenecientes a esta dependencia;
- f) Brindar al usuario orientación dentro de las instalaciones de la biblioteca y sobre el buen uso de libros y archivos;
- g) Supervisar que se apliquen técnicas de conservación bibliotecaria moderna y efectiva;
- h) Realizar reposición de los libros que se hayan deteriorado;
- i) Cumplir con las demás disposiciones que le asigne el Alcalde o el Supervisor de Educación;
- j) Fomentar y promover ferias de libros, exposiciones y otras actividades culturales estableciendo periódicamente mesas redondas, reuniones y otras formas de integración entre los responsables de las diferentes acciones de trabajo de su área; y,
- k) Cumplir con las demás disposiciones que imparta el Alcalde.

Gráfica B



CAPITULO VIII

DEL AREA FINANCIERA

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 85.- En materia de hacienda, a la Administración Municipal, le compete lo determinado en el Art. 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 77 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DE LA DIRECCION FINANCIERA

Art. 86.- La Dirección Financiera será responsable por las actividades de programación, de ejecución, control y liquidación del presupuesto, verificación, liquidación y administración de los ingresos, recaudación, custodia y desembolso de los fondos, contabilización de las cuentas generales de la Municipalidad, adquisición, almacenaje, custodia y distribución de los bienes muebles y administración de propiedades municipales.

Art. 87.- En el Gobierno Municipal habrá una Dirección Financiera que cumplirá las funciones que en materia de hacienda se señalan en el Art. 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 88.- El Jefe de la Dirección Financiera, deberá poseer título académico, será designado por el Alcalde y reunir requisitos de idoneidad profesional en materia financiera y poseer amplia experiencia sobre ellas. El Alcalde podrá remover al Director Financiero, antes de la terminación del periodo, cuando existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión y las que determine la ley. Deberá rendir caución de acuerdo a la ley y el reglamento respectivo.

Art. 89.- El inmediato superior jerárquico del Director Financiero, será el Alcalde y ante él responderá por el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 90.- Bajo su dirección, funcionarán las distintas dependencias que integren la Dirección Financiera, conforme el organigrama establecido en el presupuesto municipal.

Art. 91.- En ausencia temporal del Director Financiero, le subrogará en las funciones el funcionario o empleado que designe el Alcalde del cantón, de entre el personal caucionado, de dicha dirección.

Art. 92.- Son deberes y atribuciones del Director Financiero, cumplir lo dispuesto en los Arts. 9 y 77 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Art. 445 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y además las siguientes:

1. Emitir títulos de crédito.
2. Participar en avalúos.
3. Participar en las bajas y egresos de recursos financieros.
4. Participar en remates.
5. Intervenir en entregas - recepciones.
6. Autorizar reposiciones de caja chica.
7. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Dirección a su cargo y el general del Municipio, presentarlo al Alcalde en los términos que determina la ley.
8. Realizar conciliaciones bancarias.

9. Revisar la documentación sustentatoria de los desembolsos, verificar su legalidad y autorizar los pagos.
10. Verificar depósitos y partes diarios de caja.
11. Elaborar y actualizar el Manual de Contabilidad.
12. Realizar arqueos periódicos.
13. Sugerir, elaborar y actualizar las ordenanzas tributarias.
14. Informar sobre el estado de los bienes patrimoniales.
15. Asistir a las sesiones de Concejo cuando sea convocado.
16. Elaborar el Manual de Funciones del Personal de la Dirección Financiera.
17. Suscribir los certificados de documentos a su cargo.
18. Determinar el personal que debe rendir caución para el desempeño de sus cargos.
19. Efectuar el control previo, concurrente y posterior.
20. Calcular impuestos y organizar catastros.
21. Emitir informes del Area Financiera, cuando le sea solicitado por el Alcalde o directores de área.
22. Cumplir con las disposiciones de las leyes orgánicas de: Régimen Municipal, de Administración Financiera y Control, de la Contraloría General del Estado, normas técnicas de control interno y más disposiciones legales que rigen el marco jurídico municipal, y las que le asigne el Alcalde.

DEL JEFE DE PRESUPUESTO

Art. 93.- El Jefe de Presupuesto, será un funcionario con título académico, de libre nombramiento y remoción del Alcalde; pudiendo ser cesado conforme a la ley.

Art. 94.- El Jefe Financiero, será el superior jerárquico del Jefe de Presupuesto, mismo que cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, coordinar y controlar las actividades presupuestarias;
- b) Recopilar la información relacionada con los ingresos, a fin de formular las diferentes proyecciones presupuestarias;
- c) Formular conjuntamente con la Jefatura de Recursos Humanos, el Proyecto de Distributivo de Sueldos;
- d) Participar en la elaboración del plan anual de adquisiciones;
- e) Otorgar las certificaciones de fondos, para realizar contrataciones de obras, adquisición de bienes muebles e inmuebles o prestación de servicios;
- f) Determinar los egresos con sujeción a la estructura programática presupuestaria;
- g) Sugerir a través del Director Financiero las reformas del presupuesto, para someterlas a la aprobación respectiva;

- h) Efectuar conjuntamente con el Director Financiero, la liquidación presupuestaria, dentro del plazo establecido por la ley; e
- i) Las demás que le asigne el Director Financiero, o el Alcalde.

DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

Art. 95.- El Contador será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de acuerdo con la ley. Deberá poseer título de contador público y ser federado. Deberá rendir caución del tipo permitido por la ley y por el monto que determine la Contraloría.

Art. 96.- El superior jerárquico inmediato del Contador, será el Director Financiero.

Art. 97.- En ausencia temporal del Contador, le subrogará en las funciones el empleado caucionado que designe el Alcalde.

Art. 98.- El Jefe de la Unidad de Contabilidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y otras normas legales, debiendo también cumplir con lo siguiente:

1. Participar en bajas de especies, títulos de crédito y otros documentos fiduciarios.
2. Ejercer el control previo.
3. Llevar registro de los contribuyentes.
4. Llevar registros de ingresos y egresos de especies y títulos de crédito.
5. Llevar mayores auxiliares.
6. Llevar el mayor general.
7. Elaborar estados e informes financieros en forma periódica.
8. Elaborar cheques.
9. Llevar el archivo de los originales de los documentos fuentes.
10. Implantar el sistema de contabilidad por partida doble.
11. Vigilar y coordinar el proceso contable.
12. Revisar los partes diarios de caja, pedir su modificación si los encuentra errados.
13. Participar en los arqueos de caja.
14. Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto.
15. Efectuar entre otros, los siguientes cruces de información:
 - a) Total del parte diario de caja = valor del depósito en bancos;
 - b) Valor del depósito en banco = valor suma de títulos y especies recaudadas;

- c) Valor del parte diario de caja = suma de registros de entrega de títulos y especies y títulos; y,
 - d) Calcular el impuesto a la renta.
16. Controlar y coordinar el proceso contable.
 17. Elaborar roles de pagos.
 18. Conferir copias certificadas de los documentos a su cargo, previa autorización del Alcalde.
 19. Distribuir y controlar el trabajo del personal a su cargo.
 20. Con el Director Financiero, elaborará el manual de funciones del personal a su cargo.
 21. Cumplir con las demás disposiciones legales y las que le asigne el Jefe de la Dirección Financiera.
 22. Transferencias autorizadas por el Director Financiero.

DE LA UNIDAD DE TESORERIA

Art. 99.- El Tesorero será designado por el Alcalde y deberá reunir requisitos de idoneidad profesional en materia financiera y poseer amplia experiencia sobre ella. El Alcalde podrá remover de su cargo al Tesorero, antes de la terminación del período, cuando existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión. Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría General del Estado.

Art. 100.- El inmediato superior jerárquico del Tesorero será el Director Financiero.

Art. 101.- En ausencia temporal del Tesorero, le subrogará en las funciones el funcionario o empleado que designe el Alcalde de entre el personal caucionado.

Art. 102.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, las determinadas en los Arts. 448, 449, 450, 451 y 452 de la Ley de Régimen Municipal y Arts. 187 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, además los siguientes:

1. Custodia de especies valoradas, títulos de crédito y más valores a su cargo.
2. Vender especies valoradas.
3. Firmar cheques y verificar que el proceso de control interno previo al desembolso se haya cumplido.
4. Entregar cheques a beneficiarios.
5. Recaudar ingresos.
6. Realizar depósitos bancarios diarios.
7. Ejercer la acción coactiva, conforme a la ley y la ordenanza respectiva.
8. Elaborar y suscribir los partes diarios de recaudación y enviarlos diariamente al Jefe de la Dirección Financiera, adjuntando los respectivos comprobantes y documentos de respaldo.
9. Solicitar las bajas de especies valoradas y títulos de crédito incobrables, y suscribir las actas respectivas.

10. Conferir certificaciones de no adeudar a la Municipalidad con su firma a los que le solicitaren y que sean de su competencia.
11. Controlar a los recaudadores y las recaudaciones.
12. Verificar las recaudaciones efectuadas por el personal de Tesorería.
13. Autenticar con su firma la conformidad de las órdenes de ingreso y egreso de títulos, especies y más valores exigibles.
14. Mantener bajo su custodia bonos, garantías y otros valores que se le entreguen.
15. Pagar sueldos y jornales.
16. Efectuar el control concurrente.
17. Distribuir y controlar el trabajo del personal a su cargo.

18. Junto con el Director Financiero, elaborará el manual de funciones del personal a su cargo.

19. Las que señalen las leyes, ordenanzas y más disposiciones que normen la actividad municipal, y, las que disponga el Director Financiero o el Alcalde.

Art. 103.- El Tesorero Municipal, está obligado a recibir el pago de cualquier crédito, sea este total o parcial, sean tributarios o de cualquier otro origen. Los abonos se anotarán en el respectivo título de crédito y se contabilizarán diariamente, de acuerdo con el reglamento que se dictará al efecto.

Art. 104.- El personal de esta oficina será nombrado o removido por el Alcalde, de conformidad con la ley. Deberán rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría General del Estado.

Art. 105.- El inmediato superior jerárquico del personal de liquidador pagador y recaudadores, será el Tesorero.

Art. 106.- Corresponderá a esta oficina las siguientes obligaciones:

- a) Entregar directamente a los beneficiarios los sueldos y salarios; y,
- b) Calcular y pagar horas extras y sobre tiempos.

DE LOS RECAUDADORES

Art. 107.- Los recaudadores serán nombrados o removidos por el Alcalde de conformidad con la ley. Deberán rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine Contraloría.

Art. 108.- El inmediato superior jerárquico de los recaudadores será el Tesorero.

Art. 109.- Son obligaciones de los recaudadores:

- a) Custodiar los títulos de crédito y especies valoradas a su cargo;

- b) Efectuar la recaudación de los títulos a su cargo;
- c) Efectuar todas las gestiones que posibiliten la efectivización de los valores a su cargo;
- d) Entregar al Tesorero, diariamente la totalidad de los valores recaudados;
- e) Comprobar diariamente los valores constantes, el parte diario de caja y los de su registro. De no coincidir o no estar de acuerdo, pedirá al Tesorero que verifique y solicite al Jefe de la Dirección Financiera su rectificación;
- f) Informar por escrito al Tesorero de los títulos de crédito no pagados en los plazos que determine la ley para la ejecución de la acción coactiva;
- g) Verificar las órdenes de ingreso o egreso diarios de títulos, especies, con los efectivamente recibidos. De no coincidir o no estar de acuerdo, pedirá al Tesorero que verifique y solicite al Jefe de la Dirección Financiera su rectificación; y,
- h) Las demás funciones que determine el Tesorero.

DE LA UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTROS

DEL JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS

Art. 110.- El Jefe de Avalúos y Catastros será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de acuerdo con la ley. Deberá poseer experiencia en lo posible ser profesional a nivel universitario.

Art. 111.- El inmediato superior jerárquico del Jefe de Avalúos y Catastros será el Director Financiero.

Art. 112.- Son deberes del Jefe de Avalúos y Catastros:

1. Determinar clases, categorías y tipos de terrenos y edificaciones.
2. Determinar cuadros de depreciación física de las construcciones.
3. Determinar procedimientos para la toma de información.
4. Determinar procedimientos de trabajo de campo.
5. Realizar levantamientos planimétricos de solares, construcciones, manzanas y de predios rurales.
6. Efectuar cálculos de valor del solar y de las construcciones.
7. Con la información recopilada elaborar las fichas de propiedad urbana y rural individual.
8. Establecer el listado de propiedades urbanas y rurales, con la información necesaria para la expedición del catastro anual.
9. Mantener actualizado el plano de valoración de costo de tierra.

10. Efectuar los reavalúos de oficio o la solicitud de los propietarios o por mandato de la ley.
11. Atender los reclamos de los contribuyentes sobre asuntos de avalúos.
12. Realizar levantamientos planimétricos de la ciudad, y todas las áreas urbanas.
13. Registrar las transferencias de dominio de las propiedades.
14. Conferir certificaciones de avalúos catastrales.
15. Determinar las rebajas por mejoras para el cálculo de impuestos a la utilidad.
16. Efectuar y controlar el trabajo del personal a su cargo.
17. Elaborar con el Jefe de la Dirección Financiera el distributivo de funciones del personal a su cargo.
18. Los aplicables de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Título IV, Capítulo II, del impuesto a los predios urbanos y las que disponga el Director Financiero.

Art. 113.- Corresponde al Jefe de Avalúos llevar los registros de inquilinato y de canon de arrendamiento, conforme lo determina la ley de la materia.

DEL JEFE DE RENTAS

Art. 114.- El Jefe de Rentas, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde, podrá ser removido de su cargo por el Alcalde, por causas justas conforme lo determina la ley.

Art. 115.- El superior inmediato del Jefe de Rentas, será el Director Financiero.

Art. 116.- Las funciones del Jefe de Rentas, entre otras serán las siguientes:

1. Participar en coordinación con los diferentes procesos del Área Financiera, en el Plan de Ingresos Presupuestarios; y llevar el control presupuestario de ingresos por cuentas y partidas y demás gestiones relativas a los programas de trabajo.
2. Realizar propuestas de ordenanzas y reglamentos para mejorar la recaudación y los ingresos tributarios y las demás recomendaciones relativas a la búsqueda de fuentes alternas de auto financiamiento.
3. Emisión de títulos de crédito y cálculo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, con arreglo a las normas legales establecidas y controlar la elaboración y entrega relativos a:
 - Impuestos prediales urbanos.
 - Impuestos prediales rústicos.
 - Impuestos por patentes municipales.
 - Impuestos a los espectáculos públicos.

- Impuesto al rodaje de vehículos.
 - Tasas de aferición de pesas y medidas.
 - Tasas por servicio de recolección de basura y aseo público.
 - Contribuciones especiales de mejoras.
 - Arrendamiento de terrenos, edificios y locales.
 - Impuestos por ocupación a la vía pública.
 - Impuesto del 1.5 por mil a los activos totales.
 - Arrendamientos de camal.
 - Arrendamientos de mercado.
 - Arrendamiento de bóvedas y sitios en el cementerio.
 - Tasa de agua.
 - Tasa de alcantarillado.
 - Tasa de alumbrado público.
 - Y cualquier otro servicio que preste la Municipalidad conforme a la ley.
4. Recomendar y organizar el sistema automatizado de datos para el cobro de tasas, impuestos y contribuciones.
 5. Organizar y ejecutar los catastros y demás registros relativos al control de inquilinatos y arrendamientos de bienes de propiedad municipal, de conformidad con la ley y las ordenanzas municipales.
 6. Establecer los mecanismos de difusión a la ciudadanía sobre la aplicación de las normas legales que regulan el proceso de recaudación.

7. Las demás atribuciones que establezca la ley, y ordenanzas municipales.

DEL ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS

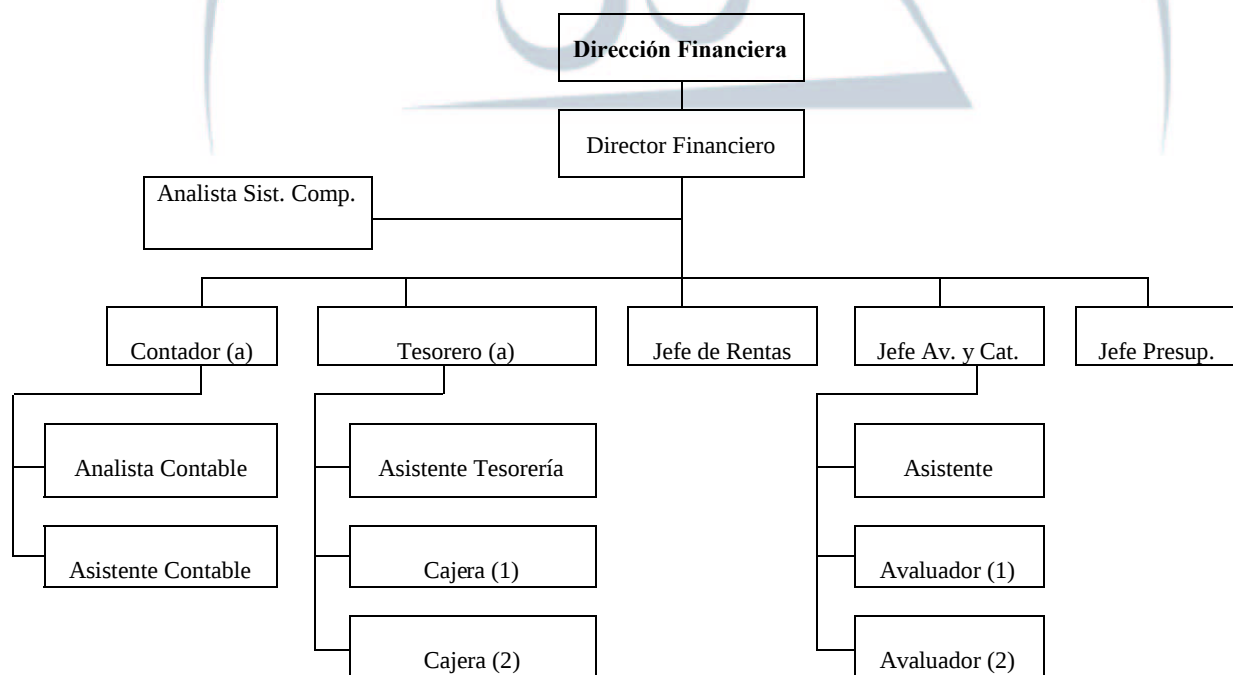
Art. 117.- El Analista de Sistemas Computarizados, es un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde, conforme lo determina la ley. Se requiere ser tecnólogo en sistemas u otro título similar.

Art. 118.- El superior jerárquico del analista de sistemas, será el Alcalde.

Art. 119.- Son funciones del analista de sistemas computarizados, los siguientes:

- a) Controlar y evaluar los sistemas y metodologías de las diferentes áreas de trabajo en la Municipalidad;
- b) Diseñar nuevos sistemas con el propósito de lograr una mejor optimización de los servicios;
- c) Diseñar, rediseñar, suprimir y canalizar el uso adecuado de los formatos que son utilizados en los diferentes procedimientos de trabajo;
- d) Analizar y recomendar sistemas automatizados de trabajo y registros de la información de los diversos trámites;
- e) No permitir la destrucción o suprimir documentos, títulos, programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en el sistema de información o red electrónica; y,
- f) Las demás que le asigne el Alcalde, la ley y las ordenanzas.

Gráfica C



CAPITULO IX**DE SERVICIOS, PLANEAMIENTO Y
URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS
DE LA DIRECCION**

Art. 120.- En esta materia compete a la Administración Municipal lo determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Título III, Sección 2ª, parágrafos 1, 2, 3, Arts. 146, 147, 148 y 164 parágrafo 5º.

**DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**

Art. 121.- El Director de Obras Públicas será designado por el Alcalde, deberá poseer título a nivel universitario, de preferencia en la especialidad de ingeniería civil, deberá reunir requisitos de idoneidad y experiencia profesional. El Alcalde podrá disponer la remoción, cuando existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión.

Art. 122.- El inmediato superior jerárquico de esta dirección será el Alcalde, y ante él responderá del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 123.- Bajo su dirección funcionarán las distintas dependencias que integran la Dirección de Servicios, Planeamiento, Urbanismo, de Obras Públicas y Agua Potable.

Art. 124.- En ausencia temporal del Director, le subrogará en sus funciones el empleado que designe el Alcalde.

Art. 125.- Son deberes y atribuciones del Director de Obras Públicas, los determinados en el Art. 172 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y además los siguientes:

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:

1. Planificar la presentación de los servicios públicos.
2. Velar por el correcto mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
3. Procurar la existencia permanente de suministros y materiales necesarios para una adecuada y continua prestación de los servicios.
4. Disponer se efectúen periódicamente análisis del agua potable.
5. Efectuar controles de los medidores.
6. Realizar estudios tarifarios.
7. Tramitar y extender autorizaciones para conexión de los servicios.
8. Elaborar proyectos de ordenanzas sobre la prestación de los servicios.

DEL PLANTEAMIENTO Y URBANISMO:

9. Elaborar proyectos de desarrollo urbano de la cabecera cantonal y sus parroquias.

10. Elaborar anteproyectos y proyectos de obras.
11. Elaborar proyectos de ordenanzas sobre planteamiento y urbanismo.
12. Aprobar planos para construcciones en general.
13. Señalar líneas de fábrica.
14. Inspeccionar que las construcciones estén acorde con los planos aprobados.
15. Realizar levantamientos topográficos, replanteos y nivelaciones.
16. Efectuar dibujos diarios.
17. Elaborar planos en general.
18. Realizar diseños en las obras.
19. Extender autorizaciones para construcciones.
20. Conceder autorización de habitabilidad de obras públicas.
21. Dirigir la construcción de obras.
22. Fiscalizar las obras contratadas por la Municipalidad.
23. Procurar el cumplimiento de los cronogramas de tiempo e inversión.
24. Elaborar presupuestos de las obras.
25. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones o efectivización de garantías cuando los contratistas incumplieren los contratos.
26. Distribuir el trabajo que debe realizar el personal que opera las maquinarias y el equipo pesado, previo visto bueno del Alcalde.
27. Vigilar el cumplimiento del trabajo de equipo pesado y la maquinaria.
28. Vigilar se dé adecuado mantenimiento a todo el parque automotor de propiedad de la Municipalidad.
29. Mantener informado por escrito al Alcalde del estado y avance de las obras, así como de cualquier novedad que hubiere.
30. Controlar que se utilicen materiales adecuados en calidad y cantidad en la ejecución de obras, sean éstas que se realicen por administración directa o contrato.
31. Distribuir, controlar el trabajo y rendimiento del personal a su cargo.
32. Controlar el uso adecuado de los suministros y materiales.
33. Procurar la existencia permanente de suministros y materiales.
34. Procurar se provea oportunamente de materiales para mantener el ritmo de construcción de las obras.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS, PLANEAMIENTO Y URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

35. Organizar y mantener el archivo.
36. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes muebles y equipos a su cargo.
37. Dar el uso más adecuado a los suministros y materiales.
38. Mecanografiar la correspondencia y todo aquello que disponga el Director.
39. Atender los trámites que lleguen y salgan de la Dirección.
40. Llevar un registro del curso de la situación de los trámites de competencia de la Dirección.
41. Verificar que los documentos sustentatorios de las solicitudes, reúnan los requisitos exigidos por la Municipalidad.
42. Las que disponga el Director de la unidad.

DE OTRAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS; PLANEAMIENTO Y URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS

Art. 126.- Además corresponde al Director de Obras Públicas, lo siguiente:

1. Emitir por escrito informes técnicos.
2. Extender con su firma certificados sobre asuntos de su competencia.
3. Elaborar el distributivo de funciones del personal a su mando.
4. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la dependencia a su cargo, hasta el 30 de noviembre de cada año.
5. Elaborar con el Jefe de Recursos Humanos, el cuadro de vacaciones del personal de la Dirección.
6. Asistir a las sesiones del Concejo o de las Comisiones Permanentes, cuando sea convocado.
7. Asesorar al Concejo o al Alcalde en materia de su competencia.
8. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones al personal a su cargo.
9. Las que disponga las leyes, ordenanzas, reglamentos, el Concejo o el Alcalde.

DEL JEFE DE HIGIENE, ASISTENCIA SOCIAL Y GESTION AMBIENTAL

Art. 127.- El Jefe de Higiene, Asistencia Social y Gestión Ambiental, será un empleado de libre nombramiento y

remoción del Alcalde, de acuerdo con la ley. Deberá poseer experiencia, de preferencia a nivel universitario.

Art. 128.- El inmediato superior jerárquico del Jefe de Saneamiento Ambiental será el Alcalde del y ante él responderá del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Art. 129.- Bajo su dirección funcionarán las distintas dependencias que integran la Jefatura de Saneamiento Ambiental.

Art. 130.- En ausencia temporal del jefe de esta unidad, le subrogará en sus funciones, el empleado que designe el Alcalde.

Art. 131.- Son deberes y atribuciones del Jefe de Saneamiento Ambiental, los pertinentes de este reglamento, los del Art. 189 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y además los siguientes:

1. Extender certificados de salud.
2. Extender permisos sanitarios.
3. Dictar normas para el expendio de alimentos y bebidas.
4. Vigilar la correcta administración de los mercados, camales y cementerios.
5. Supervisar el trabajo del personal de aseo de calles.
6. Elaborar planes de trabajo.
7. Organizar y dictar normas para la utilización de mercados y cementerios.
8. Elaborar proyectos de ordenanzas en materia de su competencia.
9. Disponer clausura de locales y establecimientos que infrinjan la ley u ordenanza dentro de su competencia.
10. Coordinar acciones con otras instituciones o autoridades para el fiel cumplimiento de sus funciones.
11. Elaborar el distributivo de funciones del personal a su mando y ponerlo a consideración del Alcalde para su aprobación.
12. Asesorar al Concejo o al Alcalde en materia de su competencia.
13. Las que dispongan las leyes y ordenanzas y el Alcalde.

DE LA UNIDAD DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Art. 132.- El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde de acuerdo a la ley.

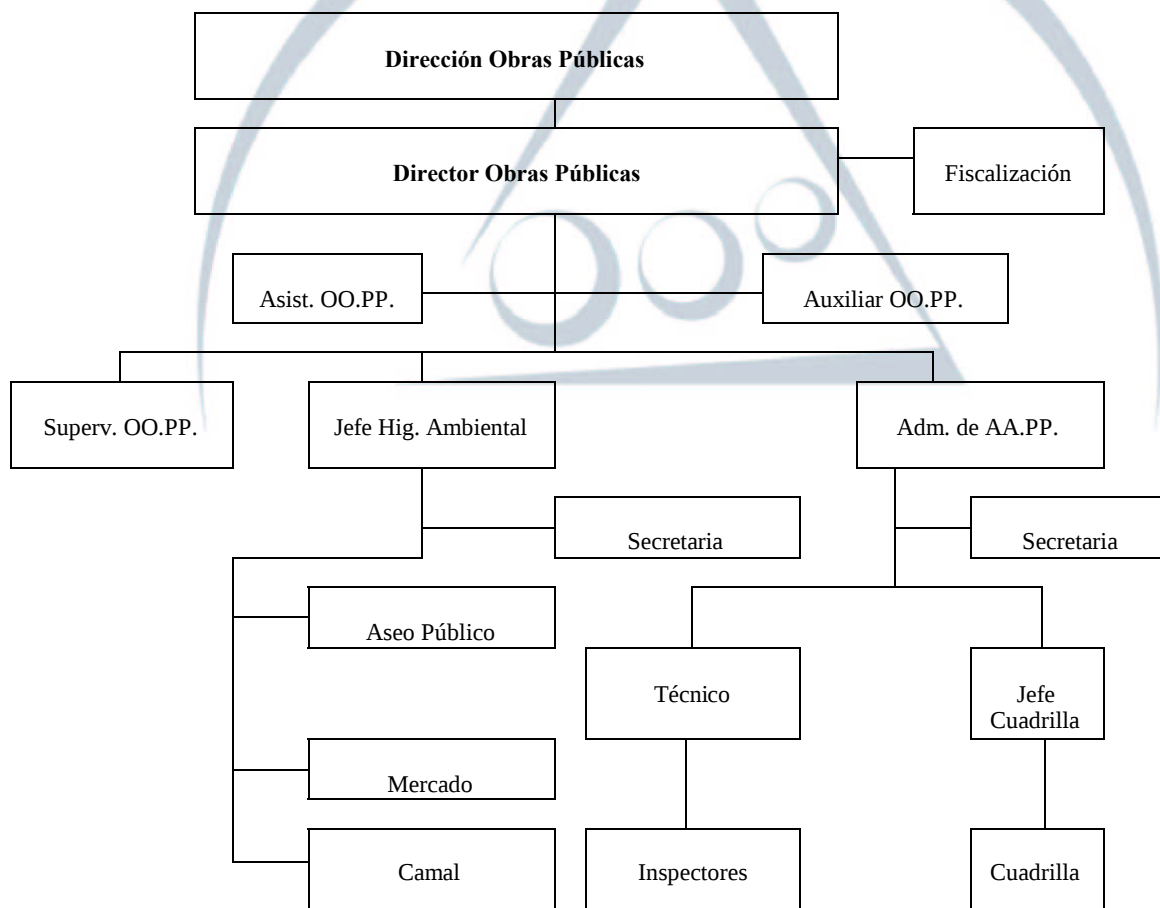
Art. 133.- El inmediato superior jerárquico del Jefe de Agua Potable y Alcantarillado será el Director de Obras Públicas, pero mantendrá total autonomía en cuanto al juzgamiento de los infractores a las leyes u ordenanzas y en general a la aplicación de la justicia.

Art. 134.- En ausencia temporal del Jefe de Agua Potable y Alcantarillado le subrogará en las funciones el empleado que designe el Alcalde.

Art. 135.- Son deberes y atribuciones del Jefe de Agua Potable y Alcantarillado:

1. El suministro de agua potable en las mejores condiciones sanitarias y de potabilidad.
2. Mantenimiento y ampliaciones necesarias de los sistemas de agua y alcantarillado en la ciudad y sus parroquias rurales.
3. Investigación y estudio de fuentes de provisión de agua. La unidad solicitará al Concejo la adjudicación de los que fueren o pudieren ser aprovechadas en el futuro.
4. Organizar las dependencias técnicas y administrativas necesarias para su funcionamiento; el control y supervisión del personal, su capacitación y vigilancia de la correcta ejecución de las labores.
5. Prestar a los usuarios y clientes en general los servicios que requieren para las instalaciones o reparaciones. Suministrar a los particulares previa aprobación del Alcalde, los materiales necesarios para sus instalaciones, pudiendo para el efecto establecer
- almacenes especiales y dictar los reglamentos operativos que fueren necesarios.
6. Imponer a los usuarios morosos en dos o más periodos por el pago de consumo de agua y de acuerdo a la ordenanza respectiva las sanciones tipificadas en ella e informar al Alcalde para los fines pertinentes. Proceder a la reinstalación del servicio previo el pago de lo adeudado y cobrar los derechos de reconexión que señala la correspondiente tarifa. En casos de fraude la unidad denunciará al Comisario Municipal para fines de juzgamiento y sanción al infractor.
7. Solicitar se cancelen deudas que contrajeran la unidad en cumplimiento a sus fines y objetivos.
8. Solicitar al Concejo, el estudio y elaboración de proyectos para nuevas obras de alcantarillado y agua.
9. Imponer a través de la autoridad competente a los usuarios y beneficiarios que no abonaren la instalación o prestación del servicio de agua y alcantarillado, las sanciones señaladas en la respectiva ordenanza e informar al Alcalde para los fines pertinentes.
10. Vigilar el uso que se haga del servicio público de alcantarillado, agua, y sancionar a contraventores. Supervisar el estudio y aplicación de costos y servicios de tarifas y la ejecución de conexiones domiciliarias.

Gráfica D



DEL GUARDALMACEN Y PERSONAL DE SERVICIOS

DEL GUARDALMACEN

Art. 136.- El Guardalmacén será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de acuerdo a la ley. Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría General del Estado. El Guardalmacén Jefe, estará sometido a las disposiciones del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en lo relacionado con sus funciones.

Art. 137.- El inmediato superior jerárquico del Guardalmacén Jefe será el Director Administrativo.

Art. 138.- Son deberes del Guardalmacén Jefe:

- a) Elaborar presupuestos de compras de equipos y demás bienes que requiera la administración;
- b) Mantener registros de los principales proveedores;
- c) Recibir, verificar y entregar al Jefe de la Dirección Financiera los documentos para pagos;
- d) Participar en bajas de útiles y enseres;
- e) Llevar los registros de existencia física de bienes muebles valorados;
- f) Recibir bienes municipales;
- g) Custodiar bienes municipales;
- h) Entregar bienes muebles, previa autorización;
- i) Suscribir actas de entrega de recepción, conjuntamente con el Director Financiero;
- j) Los que disponga el Director Financiero o el Director Administrativo; y,
- k) Las demás que determine la ley y las ordenanzas.

Art. 139.- Dependerán del Director Administrativo el personal de conserjes y guardianes. Serán empleados de libre nombramiento del Alcalde de acuerdo con la ley.

DE LOS CONSERJES

Art. 140.- Son obligaciones del Conserje:

- a) Responsabilizarse de todos los bienes y valores que están bajo su custodia y los que haya recibido dejando constancia de ellos;
- b) Velar por la conservación y buen mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo y de todos los que hagan el aseo diario;
- c) Realizar el aseo diario de los interiores y exteriores de las oficinas, luego de las horas laborales;

- d) Responder por la pérdida de valores y bienes que ocurrieran durante su permanencia en los interiores de la oficina efectuando el aseo;
- e) Mantener bajo su responsabilidad las llaves de las puertas de las diferentes dependencias municipales;
- f) Abrir y cerrar las puertas de acceso al edificio de la Municipalidad y de sus oficinas de acuerdo al horario establecido;
- g) Prestar ayuda y colaboración a los empleados y sus superiores jerárquicos; y,
- h) Las demás funciones que disponga el Director Administrativo.

DE LOS GUARDIANES

Art. 141.- Son obligaciones de los Guardianes:

- a) El cuidado del edificio, sus instalaciones, útiles y enseres;
- b) Permanecer en el exterior del edificio municipal, realizando rondas periódicas;
- c) No permitir el acceso al edificio municipal, fuera de las horas laborales, a personas que no tengan autorización expresa del Alcalde, Jefe de Personal o directores departamentales;
- d) Responderá por pérdidas, sustracciones o destrucciones de bienes y valores que ocurrieren durante sus horas de servicio y causados por descuido, desidia o incumplimiento de sus obligaciones; y,
- e) Las demás funciones que disponga el Director Administrativo o el Alcalde, para hacer más eficiente el servicio de guardianía.

CAPITULO X

DE LAS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS

Art. 142.- El orden jerárquico del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, será:

- a) Alcalde del cantón;
- b) Jefes de las direcciones departamentales;
- c) Jefes de sección;
- d) Personal de empleados; y,
- e) Personal de servicios.

Art. 143.- Al ordenamiento jerárquico determinado en el artículo anterior, se someterá a todo el personal para presentar reclamaciones, solicitudes, denuncias y otros.

Art. 144.- Cuando un empleado ha presentado reclamación, solicitud, denuncias, etc., y no ha recibido atención a su planteamiento por parte del superior jerárquico inmediato, en el plazo de 24 horas, podrá acudir ante el siguiente grado superior jerárquico.

Art. 145.- Para mantener un adecuado ordenamiento jerárquico, toda disposición u orden administrativa o sanción, solo podrá darse entre el personal de una misma unidad administrativa. La misma que le hará conocer al Jefe de Relaciones Humanas para su ejecución.

Art. 146.- Cuando por necesidad de servicio, se requiera emitir disposiciones u órdenes de trabajo al personal de otra unidad, ésta deberá darse a nivel de directores departamentales o de jefes de sección, quienes dispondrán lo pertinente al personal a su mando.

DE LAS JORNADAS LABORALES

Art. 147.- El personal de empleados del Gobierno Municipal, laborará en el siguiente horario: de lunes a viernes, desde las 08h00 hasta las 13h00; y desde las 14h00 hasta las 17h00; mientras que la jornada de 13h00 hasta las 14h00 será para el almuerzo. El Alcalde podrá modificar este horario cuando las necesidades administrativas lo requieran y se estime conveniente; basándose siempre en lo que a este respecto dispongan las leyes, ordenanzas o reglamentos laborales vigentes a la fecha del requerimiento.

Art. 148.- Todo el personal de empleados deberá registrar el ingreso y salida de las jornadas laborales ante la Jefatura de Recursos Humanos o quien hiciere sus veces; concediéndoseles un período de gracia por atraso de hasta diez minutos y sólo por dos veces a la semana.

Art. 149.- El Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, designará anualmente, con motivo del aniversario de cantonización, al mejor empleado y al mejor funcionario del correspondiente año; en base a su honorabilidad, diligencia, capacidad administrativa, y esmero en general al prestar sus servicios a la ciudadanía; así como el comportamiento interno con sus compañeros y sus superiores jerárquicos de la Municipalidad.

Art. 150.- Quienes resultaren beneficiados con esta nominación, se harán acreedores de un diploma y una medalla, que será entregada en la sesión solemne del 21 de julio de cada año.

DE LA ROTACION DE LAS FUNCIONES

Art. 151.- El personal podrá ser destinado, administrativamente, a prestar servicios en otra dependencia municipal solo por disposición del Alcalde.

Art. 152.- La rotación de funciones en ningún caso afectará a la remuneración y más beneficios de ley a que tenga derecho el empleado.

Art. 153.- La rotación de funciones, solo se producirá cuando las exigencias del servicio así lo requieran y los recursos humanos disponibles lo permitan.

Art. 154.- DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los directores, jefes departamentales, Procurador Síndico y Tesorero, que son funcionarios de libre nombramiento y remoción concluirán sus funciones en la misma fecha del Alcalde. Sin embargo, podrán ser removidos por éste, cuando así lo amerite, observando el procedimiento de ley.

Segunda.- Los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios municipales deberán presentarse al Director Financiero hasta el 30 de septiembre.

Tercera.- Cada unidad administrativa deberá contar con uno o más auxiliares administrativos siempre y cuando se justifique y que exista el recurso económico.

Art. 155.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Director de Obras Públicas Municipales tendrá bajo su administración y responsabilidad, los deberes y atribuciones concernientes a servicios públicos y planeamiento urbano, o cualquier otro similar sin titular; hasta que el Gobierno Municipal, cuente con los recursos económicos pertinentes y designe y posesione a quienes se hagan cargo de dichas funciones.

Del Area de Higiene, Asistencia Social, estará a cargo del Médico Municipal, en coordinación con el Jefe de Higiene Ambiental, hasta tanto se apruebe la respectiva partida presupuestaria, para esa función.

Igual procedimiento se adoptará en otros casos, el Alcalde determinará la sección o departamento que requiere este tratamiento, y al empleado o funcionario que se encargare provisionalmente de estas labores, será el responsable hasta que se haga constar en el presupuesto las partidas correspondientes y se designe y posesione a sus titulares.

El Jefe de Recursos Humanos dentro de los 15 días de la vigencia del presente reglamento, expedirá la respectiva acción de personal a cada uno de los funcionarios con la denominación que consta en este documento.

Art. 156.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones emitidas anteriormente, relacionadas con este reglamento.

Art. 157.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Ab. Cristóbal Romero Cabrera, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Vilma Arreaga Quinto, Secretaria General (E).

CERTIFICACION.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, certifica: Que el presente Reglamento Orgánico y Funcional del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio del dos mil seis.

f.) Lic. Vilma Arreaga Quinto, Secretaria General (E).

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.- Yaguachi, 5 de julio del 2006.

f.) Ab. Cristóbal Romero Cabrera, Alcalde del cantón.

Certifico que con fecha 5 de julio del 2006, el señor abogado Cristóbal Romero Cabrera, Alcalde del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, sancionó el Reglamento Orgánico y Funcional del Gobierno Municipal

de San Jacinto de Yaguachi, y dispuso su promulgación en el Registro Oficial.

San Jacinto de Yaguachi, julio 6 del 2006.

f.) Lic. Vilma Arreaga Quinto, Secretaria General (E).

N° 031

EL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE

Considerando:

Que, es indispensable reglamentar la normal explotación de las zonas, de ríos, playas, quebradas, sus lechos y taludes, en lo concerniente a la extracción de arena, piedras, conchillas u otros materiales;

Que, actualmente la extracción de arena, conchillas u otros materiales de los ríos, playas quebradas sus lechos y taludes, se lo vienen haciendo de forma irregular afectando en algunos casos el sistema ecológicos de las zonas y en otros a instalaciones públicas, carreteras, caminos, balnearios etc. y,

Que, es el propósito de la Municipalidad la conservación de la zona de ríos, playas, quebradas, sus lechos y taludes del cantón San Vicente,

Expende:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXTRACCION DE ARENA, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS, PLAYAS, QUEBRADAS, DEL CANTON SAN VICENTE MANABI.

Art. 1.- Ninguna persona natural o jurídica podrá extraer arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del cantón, sin la autorización del Municipio del Cantón San Vicente y la Capitanía del Puerto de Bahía de Caráquez.

Art. 2.- Por ningún concepto se autorizará la extracción de arena, conchillas u otros materiales en las playas de atractivo turísticos constantes en el anexo de la presente directiva y que han sido determinadas por la DITUR, DIRECTIVA ESPECIFICA PERMANENTE DIGMER-DPL-011-98-O) dentro de esta prohibición se encuentra la playa comprendida desde el aeropuerto de la ciudad de San Vicente, cantón del mismo nombre hasta la playa de la parroquia de Canoa.

Art. 3.- A criterio del PMRC- Y DIGMER, conjuntamente con el Municipio de San Vicente se podrá establecer periodos de extracción de los materiales mencionados, con el fin de que se recupere en forma natural, el material extraído de las playas.

Art. 4.- Así mismo la Ilustre Municipalidad de San Vicente, se reserva el derecho de determinar el lugar exacto de la extracción de arena, en este caso se ha señalado que el lugar de extracción de arena es la desembocadura del río Briceño,

para efectos de proteger el medio ambiente y de esta forma no se afecte los proyectos turísticos a realizarse en el perfil costanero que ha bien tenga la Municipalidad.

Art. 5.- Competencia y trámite:

- Residir, tramitar y registrar la documentación necesaria para autorizar la extracción de materiales en las zonas de los ríos, playas, quebradas, sus lechos, ubicados en el cantón San Vicente;
- La Municipalidad se reserva el derecho de los lugares de la extracción de arena, conchillas, u otros materiales de los ríos, playas quebradas del cantón;
- Vigilar permanentemente dentro de nuestra jurisdicción el cumplimiento por parte de los señores usuarios, ya sean personas naturales o jurídicas de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza;
- Llevar un registro y control de las autorizaciones otorgadas y emitir un informe semestral a las instituciones de conservación de los recursos naturales; y,
- Realizar las recaudaciones de material pétreo por anticipado.

Art. 6.- Para conceder el permiso para la extracción de arena conchillas u otros materiales de los ríos, playas, quebradas, lechos y taludes se requiere de:

- Obtener el permiso y pago en el Departamento Financiero Municipal a través de la Sección de Rentas, para proceder a la extracción del mencionado material;
- La persona natural o jurídica debe cumplir así mismo con lo dispuesto en el literal anterior;
- En el correspondiente permiso se determinará el sector a donde debe llegar el material extraído al lugar de destino; y,
- En el mencionado permiso se determinará los nombres del chofer, números de cédula y el número de placa del vehículo que transportará el material en donde se especificará los metros cúbicos del material a transportarse.

Art. 7.- Es obligación del interesado:

- No atentar contra el medio ambiente;
- Queda terminantemente prohibido extraer arena, conchillas, u otros materiales en otro lugar que no sea determinado por la Municipalidad de San Vicente;
- El solicitante será personalmente responsable del personal que se encuentre a su mando para la extracción de arena u otros materiales;
- A la persona solicitante le está prohibido atentar contra las instalaciones municipales, privadas, áreas consideradas turísticas, así mismo le está prohibido extraer material pétreo cerca de las carreteras de 1er., 2º y 3er. orden;

- e) La extracción de arena y otros materiales pétreos se los puede realizar en forma manual o utilizando maquinaria;
- f) Los interesados, al momento de extraer los materiales pétreos deberán obligatoriamente colocar letreros visibles para que los señores transeúntes, y bañistas prevean el peligro;
- g) Así mismo queda prohibido terminantemente para los señores extractores de materiales pétreos el arrojar combustibles o desechos en las zonas de playas de mar, ríos o quebradas del cantón San Vicente, en caso de hacerlo serán sancionados con 10 salarios mínimos vitales (\$ 40.00), cantidad que será gravada al propietario del vehículo. En caso de reincidencia se duplicará dicha multa por las veces que sean necesarias; y,
- h) Utilizar lona en el vehículo donde se transporta el material para protección del medio ambiente.

Art. 8.- El valor por el metro cúbico de arena de playas y ríos del cantón San Vicente, es de **un dólar 25/100 (\$ 1,25 dólares americanos)**, los mismo que serán cancelados en la Tesorería Municipal.

Art. 9.- Los permisos otorgados por la Municipalidad serán utilizados exclusivamente para el día determinado, salvo a que el solicitante lo indique el día que va a proceder a realizar la extracción y traslados de dicho material, dicho permiso solo podrá utilizarse exclusivamente un vez.

Art. 10.- El solicitante deberá entregar una copia de dicho permiso a la persona que delegue o autorice la Municipalidad.

Art. 11.- Así mismo el solicitante tendrá que solicitar el correspondiente permiso ante la Capitanía de Puerto de Bahía de Caráquez, para la extracción de arena.

Art. 12.- La extracción de arenas de los ríos, playas de mar se realizará en el horario que va desde las 06h00 hasta las 18h00, comprendido desde el día lunes hasta el día sábado de todas las semanas de cada mes, quedando plenamente prohibido extraer arena los días domingos, feriados y durante la noche.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los vehículos que transportaren dichos materiales sin los permisos correspondientes, serán detenidos por los miembros de la Comisaría Municipal, con el auxilio de la fuerza pública.- Las personas que violaren las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de **doscientos dólares americanos (\$ 200,00)** ya sea dueño o chofer del vehículo que transporte dicho material, dicha multa deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal previo informe de la autoridad encargada.

Así mismo la cuadrilla o maquinaria encargada de embarcar arena y material pétreo también serán sancionados en caso que violen esta ordenanza, a quienes se le impondrá una multa de de 10 SMV (\$ 40,00).

Las demás disposiciones que contravinieren a la presente ordenanza quedan derogadas, especialmente la ordenanza de fecha 27 de marzo del 2001.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los doce días del mes de septiembre del dos mil seis.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma de la **Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de los ríos, playas, quebradas del cantón San Vicente, provincia de Manabí**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, extraordinaria y ordinaria en su orden, respectivamente, realizadas en los días 31 de agosto y 12 de septiembre del 2006.

San Vicente, 12 de septiembre del 2006.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE.- Aprobada que ha sido la presente reforma de la **Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de los ríos, playas, quebradas del cantón San Vicente, provincia de Manabí**, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 14 de septiembre del 2006.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 129, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente reforma de la Ordenanza que reglamenta la extracción de arena, conchillas u otros materiales de los ríos, playas, y quebradas del cantón San Vicente, provincia de Manabí, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.

San Vicente, 20 de septiembre del 2006.

f.) Walther Otton Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>